

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
	Por tres meses..	30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos o directamente por carta a la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos declarando mal formadas y suscitadas las competencias entabladas, respectivamente, entre los Gobernadores civiles de Navarra y Huelva y los Jueces de instrucción de Aoiz y de Moguer.

Administración central:

Ministerio de Marina.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Relación de destinos concedidos á propuesta del Ministerio de la Guerra.

Administración provincial:

Gobierno civil de Pontevedra.—Expedientes de quintas.
Universidad de Granada.—Concurso para la provisión de Escuelas y Auxiliares de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario.
Universidad de Oviedo.—Concurso para la provisión de una Escuela elemental.
Recaudación de contribuciones de Zaragoza.—Providencias de apremio de segundo grado.
Junta de obras del puerto de Valencia.—Anuncio de subasta.
Recaudación de contribuciones de Lérida.—Expediente de apremio.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Gijón.—Concurso para la construcción de una Escuela de niñas en Tremañes.
Ayuntamiento de Puentes.—Expedientes de quintas.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la última semana.

Alcaldía constitucional de Badajoz.—Subasta para la reforma de un edificio destinado á Instituto general y técnico.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo.

Pliego 40 de las sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

AVISO

Las oficinas de la GACETA DE MADRID han sido trasladadas á la calle de Carretas, núms. 23 y 25, pral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Zaragoza, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte, disfrutando de igual beneficio.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Navarra y el Juez de instrucción de Aoiz, de los cuales resulta:

Que en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Aoiz contra el Alcalde de Huarte, D. Miguel Erice, por el supuesto delito de detención ilegal, se decretó el procesamiento de aquél, y en este estado el proceso, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones que estimó pertinentes.

Que sustanciado el incidente, en el cual el Juez, ni pasó los autos al procesado, ni le citó para la vista, una vez celebrada ésta dictó auto declarándose competente, apoyándose en los fundamentos de Derecho que creyó oportunos.

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio Fiscal, por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio Fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»:

Considerando:

1.º Que decretado el procesamiento del Alcalde denunciado, y siendo éste, por lo tanto, parte en el juicio,

el Juez, al sustanciar el incidente, ha debido comunicarle el asunto y citarle para la vista, según disponen los artículos citados del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que la omisión en que ha incurrido el Juez de Aoiz, al no hacerlo así, implica un vicio de procedimiento, que impide, por ahora, la resolución en cuanto al fondo del presente conflicto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Huelva y el Juez de instrucción de Moguer, de los cuales resulta:

Que por el vecino de la villa de Palos, D. Rafael García, se denunció al Juzgado el hecho de haber sido violentadas las puertas de la casa calle de San José, número, 6, residencia del denunciante, en cuyo domicilio se había hecho embargo de bienes muebles para responder al pago de cantidad, por la que García Ana había sido declarado responsable con otros que fueron Concejales de aquel Ayuntamiento.

La madre política del mismo denunció, á su vez, que el Alcalde, acompañado de varios vecinos, penetraron en su casa y habían rasado unas cuantas fanegas de trigo y habas y varias vasijas de vino vacías, sin darle conocimiento de las razones que para ello tuvieron.

Que instruido, en virtud de las referidas denuncias, el correspondiente sumario contra D. Dámaso Molina Hevia, Alcalde de Palos de la Frontera, y otro, por abusos contra el ejercicio de los derechos individuales, se dictó auto de procesamiento contra los mismos, motivo por el cual, el Alcalde accidental de Palos se dirigió al Gobernador manifestando que semejantes abusos no se habían cometido, puesto que declarado responsable don Rafael García y otros, como Alcalde y Concejales que fueron en 1894, y por la cantidad de 6.132 pesetas 97 céntimos del cupo del Tesoro de dicho año, decretado por la Tesorería de Hacienda el único grado de apremio y personado en la Alcaldía un agente especial para hacerlo efectivo, solicitó éste autorización para la en-

trada en los respectivos domicilios de los deudores á los que se había notificado el apremio, accediéndose á la pretensión en cumplimiento del art. 71 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y prestándose el auxilio prescrito en el art. 73 de la misma Instrucción al negarse á abrir la puerta de su domicilio D. Rafael García.

Que el Gobernador, en virtud de la comunicación del Alcalde, requirió de inhibición al Juzgado, separándose del dictamen de la Comisión provincial, y alegando que el Juzgado no determinaba claramente, en el auto de procesamiento, en qué han consistido y en qué forma fueron realizados los hechos que se persiguen, y que la Alcaldía manifiesta se limitaron al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el art. 71 de la Instrucción.

Que el Juzgado dictó auto, á continuación del anterior oficio, declarando que no había lugar á estimar planteada cuestión de competencia, porque el Gobernador no manifestaba en el requerimiento si había sido oída en el incidente la Comisión provincial.

Que el Gobernador, en vista del testimonio que recibió de dicho auto, ofició de nuevo, y siempre en desacuerdo con la Comisión provincial, insistiendo en su requerimiento, copiando el informe de aquella Corporación, y expresando que con aquella fecha remitía el expediente á la Superioridad para que resolviese la cuestión de competencia planteada.

Que el Juzgado, entendiéndose iniciada la competencia con ese último oficio, dió traslado de los autos á las partes y al Fiscal, y sin dictamen de este funcionario, después de dar por celebrada la vista prevenida en el Real decreto de 1887, á la que nadie asistió, según consta de la correspondiente diligencia, dictó auto declarándose competente, y de él dió traslado al Gobernador, concluyendo por remitir los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado, ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistían y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Vistos los artículos 7.º, 10 y 11 del mismo Real decreto, conforme á los cuales, el Tribunal ó Juzgado requerido, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiere, mientras no termine la contienda, y, sin pérdida de tiempo, acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el

asunto al Ministerio Fiscal y á las partes, por tres días á lo más, citándolos inmediatamente para la vista, verificada la cual, el requerido dictará auto declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 16 del repetido Real decreto, según el cual, cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedida su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia, acompañando al oficio los dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal en cada instancia y los autos con que en cada instancia se haya terminado el artículo:

Considerando:

1.º Que en la presente contienda de competencia, contra lo expresamente dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el Gobernador se limita, en el oficio de requerimiento, á manifestar lo que el Ayuntamiento de Palos le comunica, en vez de razonar clara y concretamente los motivos y textos legales en que funda su competencia:

2.º Que el Juzgado, por su parte, y prescindiendo también de lo dispuesto en el referido Real decreto, en vez de tramitar el incidente de competencia, bien ó mal planteado, declaró que entendía no existir la contienda por defectos que atribuían al requerimiento, y que no era el llamado á apreciar en aquel momento:

Y 3.º Que el mismo Juzgado tramitó, por último, el incidente al recibir el oficio de la Autoridad gubernativa, insistiendo en el requerimiento, cuando ya no era ocasión de hacerlo, y en esta tramitación extemporánea no emitió dictamen el Ministerio Fiscal, que no figura, por tanto, en los autos:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo F. Villaverde.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Turquia.

Cabo Kouri.—Destrucción del faro.

AVIS aux Navigateurs núm. 241/1.453. Paris, 1903.

Núm. 665, 1903.—Por noticias extraoficiales se ha sabido que el faro de cabo Kouri en Inia, ha sido destruido, así como el cuerpo de guardia próximo; la reconstrucción eventual de este faro no podrá terminarse hasta pasados algunos meses.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 192.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

Avalizamiento del canal Gray. (Canales de Patagonia.)

Notice to Mariners núm. 22/171 y 172.

Núm. 666, 1903.—Los bajos más peligrosos del canal Gray y los islotes de este canal que sirven de marcas, se han avalizado de la manera siguiente:

1.º A ocho cables al N. 87º W. de la punta S. de la isla Bedwell, sobre el islote Poll, el mayor y más al W. del grupo de las tres islas sin nombre situadas en la entrada S. del canal Gray, se ha colocado una valiza que consiste en un mástil de hierro de tres metros de altura, el que lleva sobrepueta una caja cilíndrica pintada de blanco, colocada verticalmente y con un metro de altura.

2.º La boya que estaba fondeada provisionalmente sobre la roca cubierta por 3,6 metros de agua, en la parte más estrecha de la pasa comprendida entre los islotes Foley y Vereker, se ha reemplazado por una boya cónica pintada de rojo, llevando sobrepueta una caja cónica también pintada de rojo con la inscripción «Gray» en letras blancas, fondeada en 6,4 metros de agua, inmediatamente al W. de la roca situada á cuatro cables al S. 32º W. del extremo W. del islote mayor del grupo de Foley.

3.º Una boya cilíndrica pintada de negro que lleva sobrepueta una caja también cilíndrica y pintada de negro con la inscripción «Gray» en letras blancas, se ha fondeado en 7,3 metros de agua á 1/10 cable próximamente al SE. de la roca á flor de agua que existe al SE. de la isla de Orlebar.

4.º En la parte más elevada de la isla se ha instalado una pirámide triangular de madera de seis metros de altura con 3,4 metros de base, pintada de blanco y visible á más de cinco millas de distancia.

5.º En la roca Cutler situada al E. de la isla Orlebar, se ha colocado una valiza que consiste en un mástil de hierro de tres metros de altura, el que lleva sobrepueta una caja esférica de 1,5 metros de diámetro pintada de blanco.

Carta núm. 257 de la Sección VII.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Massachusetts.—Buzzards.—Supresión de una boya de campana en New-Bedford.

Notice to Mariners núm. 33/1.683. Washington, 1903.

Núm. 667, 1903.—Desde el día 15 de Agosto de 1903, la boya de campana pintada á bandas horizontales rojas y negras que marcaba los restos sumergidos de la goleta *Wasp*, se ha debido de levar, por haberse hecho desaparecer los restos antedichos.

Carta núm. 588 de la Sección IX.

Maine.—Bahía de Penobscot (entrada W.)—Boya.

Notice to Mariners núm. 33/1.662. Washington, 1903.

Núm. 668, 1903.—El día 18 de Julio de 1903, se ha fondeado una boya de asta pintada de negro con la inscripción *Southern Triangle Buoy*, en 15 metros de agua, en la entrada W. de la bahía de Penobscot y en las demoras del faro de Whitehead al N. 31º W. y la orilla izquierda de Little Green Island al N. 23º E.

Carta núm. 588 de la Sección IX.

Carolina del S.—Entrada del puerto de Charleston. Aumento de fondos en el canal principal.

Notice to Mariners núm. 34/1.726. Washington, 1903.

Núm. 669, 1903.—Un reconocimiento hidrográfico hecho en el canal principal de entrada á Charleston, ha demostrado que existen fondos de 8,4 metros entre la mar y el puerto interior de Charleston, siguiendo las enflaciones de la punta Cumming, de Main Channel, de Mount Pleasant y del canal del S.

Los menores fondos y el sitio más estrecho del canal, se encuentran en la enflación de la punta Cumming á 90 metros próximamente al E. de la boya llamada *Dredged Channel Buoy*, núm. 1, en donde el canal tiene una profundidad de 8,4 metros y una anchura solamente de 19 metros.

Carta núm. 549 de la Sección IX.

SENO MEXICANO

Delta del Mississipi.—Pasa de la isla Grande.—Desaparición de la isla de Saint Joseph.

Notice to Mariners núm. 34/1.729. Washington, 1903.

Núm. 670, 1903.—La isla de Saint Joseph que estaba situada en la parte W. del delta del Mississipi á 1 1/2 millas al N. de la isla Grande, ha sido completamente destruida por la mar, de modo, que actualmente, no se ve á flor de agua ni el menor indicio de esta isla.

Carta núm. 189 de la Sección IX.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Douvres.—Proyecto de cambiar de situación el barco-faro «Pier Works».

Notice to Mariners núm. 660. Londres, 1903.

Núm. 671, 1903.—Se proyecta trasladar el barco-faro *Pier Works* que tiene una luz de un destello blanco cada 30 segundos, fondeándolo á 1 3/10 cables al N. 78º E. de su situación actual.

Mientras duran los trabajos necesarios para fondear nuevos puertos, el barco-faro se fondeará provisionalmente á 8 8/10 cables al S. 88º E. de la torrecilla de la escollera del Almiranzago, es decir, próximamente á un cable al S. 88º E. de la tuación nueva que debe ocupar.

Situación aproximada: 51º 6' 45" N. y 7º 32' 50" E.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 26.

Stat Point.—Proyecto de cambiar el distintivo de la luz.

Notice to Mariners núm. 30. Trinity House. Londres, 1903.

Núm. 672, 1903. La luz principal de un destello blanco cada minuto de Stat Point debe de reemplazarse en Marzo de 1904 por otra luz de un destello blanco cada 20 segundos (destello, un segundo; eclipse, 19 segundos). La potencia luminosa de la luz principal se aumentará desde 7.493 á 24.865 bees Cárcels y la de la luz auxiliar fija blanca que cubre las Skerries, de 53 á 165 bees Cárcels.

Los sectores de iluminación de estas luces seguían siendo los mismos que tienen actualmente.

Cuando se haga el cambio se publicará nuevo aviso.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 8.

Francia.

Islas Chausey. Modificación del alumbrado.

Direction des Phares et Balises. 3 Septiembre, 1903.

Núm. 673, 1903.—El día 15 de Septiembre de 1903 se pondrá en servicio en el faro de las islas Chausey la nueva luz de un destello blanco cada cinco segundos. El período de la luz será el siguiente: destello, 0,53 segundos; eclipse, 4,47 segundos; total, 5 segundos.

La potencia luminosa de la luz emitida por un aparato lenticular con quemador incandescente por el vapor de petróleo bajo presión, será de 8.000 bees Cárcels. Su alcance medio será de 22 millas. La altura del foco luminoso será como antes 17 metros sobre el nivel del terreno y 37 metros sobre el de la pleamar.

En la misma fecha se apagará la luz provisional fija blanca del faro de Chausey.

La nueva luz de destellos blancos podrá funcionar en lo sucesivo como ensayo.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 142.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (costa N.)

Ría de Santander.—Faro de la Cerda.

Núm. 674, 1903.—El día 5 de Octubre de 1903 se sustituirá la luz fija verde del faro de la Cerda que ilumina un sector de 250º, comprendido entre las direcciones N. 15º W. y S. 55º W., por el E., proyectando un haz de luz blanca en la dirección de la Peña Horadada, por un aparato provisional de luz fija verde que ilumine todo el horizonte.

El día 10 del mismomes se reemplazará dicho aparato provisional por otro definitivo que iluminará todo el horizonte y emitirá luz blanca con grupos alternados de dos y de un eclipses, separado el sencillo del doble por mayor duración en la visibilidad de la luz.

El período total, que será de un minuto, se expresa á continuación: eclipse, 5 segundos; luz, 5 segundos; eclipses, 5 segundos; luz, 20 segundos; eclipse, 5 segundos; luz, 20 segundos; total, un minuto.

Debe de tenerse, sin embargo, presente, que el carácter distintivo de la luz es la agrupación de eclipses y no la duración de la aparición de luz.

El alcance luminoso de la luz en tiempo medio será nueve millas.

Los demás datos son los de la luz actual.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 74.

El Director general, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SECCIÓN PRIMERA.—NEGOCIADO PRIMERO

RELACION de los individuos que han sido nombrados con esta fecha para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Septiembre último, publicada en la GACETA de 15 del mismo mes con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885, y cuyo documento se publica cumpliendo con lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
D. Manuel Vega López.....	Agente de segunda del Cuerpo de Vigilancia..	Badajoz.
Ernesto González Cabanillas.....	Idem.....	Idem.
José Gippini Sansalvador.....	Idem.....	Barcelona.
Antonio Gutiérrez Serrano.....	Idem.....	Idem.
Máximo García Fuentes.....	Idem.....	Idem.
Francisco Sánchez Suárez.....	Idem.....	Coruña.
Inocencio Atrio Pérez.....	Idem.....	Idem.
Leonardo Gil Linares.....	Idem.....	Gerona.
Ramón Surroca Olio.....	Idem.....	Idem.
Mariano Cámara García.....	Idem.....	Guipúzcoa.
Francisco García González.....	Idem.....	Huelva.
Pedro Sañon Mata.....	Idem.....	Huesca.
Serafin Ortuño Fernández.....	Idem.....	Málaga.
Alberto Castro Blanco.....	Idem.....	Oviedo.
Longino Hernández López.....	Idem.....	Segovia.
Antonio Fernández Pérez.....	Idem.....	Sevilla.
José Córdoba Vallejo.....	Idem.....	Idem.
Gaudencio Longas Sánchez.....	Idem.....	Tarragona.—Reus.
Vicente Sabater Nicolau.....	Idem.....	Valencia.
Emeterio Zamarreño Cañizar.....	Idem de primera.....	Vizcaya.
Rafael Gaspar Galán.....	Idem de segunda.....	Zaragoza.
Eustaquio Cuesta Tejedo.....	Idem.....	Idem.
Andrés Pérez Martín.....	Idem.....	Idem.
Gregorio Colás Hita.....	Idem.....	Idem.
Pedro García Sánchez.....	Portero del Gobierno civil.....	Ciudad Real.
Porfirio Martínez Subirá.....	Idem.....	Lérida.

Madrid 17 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Rafael Andrade.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Herminio Hidalgo, del Ayuntamiento de Vigo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 12 de Octubre de 1903.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani. P—331

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José González Alvarez, del Ayuntamiento de Crecente, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado para-

dero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 13 de Octubre de 1903.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani. P—334

Señas que se citan.

Edad sesenta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares, ninguna.

Administración especial de Rentas Arrendadas de la provincia de Huelva.

Ignorándose el paradero de Joaquín González (a) Islabón vecino de Jabugo, se le cita por medio del presente para que comparezca en la Delegación de Hacienda de esta provincia el día 30 del actual á las catorce, en que se celebrará Junta administrativa para resolver acerca de la aprehensión de pólvora y artefactos para su elaboración, verificada por agentes de la Compañía Arrendataria de Explosivos el 2 de Julio último en término de Cumbres de San Bartolomé.

Huelva 12 de Octubre de 1903.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Molin.—El Administrador de Rentas, Manuel Jiménez. P—323

Universidad de Granada.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se sacan á Concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares de primera enseñanza, vacantes en este distrito, que á continuación se expresan.

Provincia de Granada.

NÚMERO	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	SUELDO — Pesetas.
1	Granada, Hospicio	De niños	Elemental	2.000
2	Baza	Idem	Idem	1.375
3	Caniles	Idem	Idem	1.100
4	Lanjarón	Idem	Idem	1.100
5	Granada, Auxiliaria de la graduada	Idem	Superior	1.650
6	Pinos Puente	De niñas	Elemental	1.100
7	Albuñol	Idem	Idem	1.100
8	Huésca	Idem	Idem	1.100
9	Castril	Idem	Idem	1.100
10	La Rabita	Idem	Idem	825
11	Jayena	Idem	Idem	825
12	Albondón	Idem	Idem	825

Provincia de Jaén.

13	Torreperogil	De niños	Superior	1.350
14	Porcuna	Idem	Idem	1.350
15	Jaén, Auxiliaria de la graduada aneja á la N.	Idem	Idem	1.375
16	Castillo de Locubín	Idem	Elemental	1.100
17	Arjona	Idem	Idem	1.100
18	Bañón	Idem	Idem	1.100
19	La Carolina	Idem	Idem	1.100
20	Pozo Alcón	Idem	Idem	1.100
21	Santiago de la Espada	Idem	Idem	1.100
22	Jaén, Auxiliaria	Idem	Idem	1.100
23	Bélmez de la Moraleda	Idem	Idem	825
24	Linares	De niñas	Idem	1.650
25	Baeza	Idem	Idem	1.375
26	Ubeda	Idem	Idem	1.375
27	Andújar	Idem	Idem	1.375
28	Beas de Segura	Idem	Idem	1.100
29	Frailes	Idem	Idem	1.100
30	Quesada	Idem	Idem	1.100
31	Santiago de la Espada	Idem	Idem	1.100
32	Santisteban del Puerto	Idem	Idem	1.100
33	Cámbil	Idem	Idem	1.100
34	Pozo Alcón	Idem	Idem	1.100
35	Baños	Idem	Idem	1.100
36	Bélmez de la Moraleda	Idem	Idem	825
37	Santotomé	Idem	Idem	825
38	Villargordo	Idem	Idem	825
39	Villardompardo	Idem	Idem	825
40	Andújar	Párvulos	Párvulos	1.375
41	Cazorla	Idem	Idem	1.100
42	Jaén, Auxiliaria	Idem	Idem	1.100
43	Linares, Auxiliaria	Idem	Idem	1.100
44	Andújar, Auxiliaria	Idem	Idem	825

Provincia de Almería.

45	Almería, Auxiliaria de la graduada	De niños	Superior	1.650
46	Adra, Auxiliaria	Idem	Idem	1.100
47	Mojacar	Idem	Elemental	1.100
48	Huércal Overa	De niñas	Idem	1.375
49	Canjajar	Idem	Idem	1.100
50	Albox	Idem	Idem	1.100
51	Vera	Idem	Idem	1.100
52	Partaloa	Idem	Idem	825
53	Senés	Idem	Idem	825

Provincia de Málaga.

54	Málaga, Regencia de la graduada	De niños	Superior	2.250
55	Antequera	Idem	Idem	1.900
56	Tolox	Idem	Elemental	1.100
57	Antequera, Auxiliaria	Idem	Idem	1.100
58	Torre de Mar	Idem	Idem	1.100
59	Cutar	Idem	Idem	825
60	Igualaja	Idem	Idem	825
61	Málaga, Auxiliaria	De niñas	Idem	1.375
62	Algarrobo	Idem	Idem	1.100
63	Almogía	Idem	Idem	1.100
64	Ardales	Idem	Idem	1.100
65	Monda	Idem	Idem	1.100
66	Ronda, Auxiliaria de	Párvulos	Párvulos	1.100
67	Velez Málaga, ídem	Idem	Idem	825

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y letra al Sr. Rector de esta Universidad, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en la GACETA DE MADRID, acompañando la hoja de servicios debidamente certificada, dentro del plazo de la Convocatoria.

Los Maestros consortes, unirán á su documentación la partida ó certificación de casamiento y la hoja de servicios, también certificada, del cónyuge no solicitante.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que reforma al Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Granada 15 de Octubre de 1903.—El Rector, Eduardo E. Solís.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Cesáreo Aibar Mayayo, Recaudador de contribuciones del pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al segundo trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado; visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideraran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden	NOMBRES	Débito. — Pesetas.
7	Angel Laborda Uriel	5,72
17	Alejandro Alvarez Sierra	50,58
18	Andrés y Narciso Clemente	21,94
23	Alejandro Gay	14,32
24	Antonio Jaime Lorente	3,82
26	Antonio Méndez Benedicto	3,82
28	Antonio Gómez	38,16
35	Antonio García	5,16
36	Antonio Guallar	3,82
41	Antonio Laita	3,44
42	Antonio Méndez Lapidra	5,70
47	Antonio Fatás Anglada	12,42
48	Agustín Osed	22,90
49	Antonio Larreta	4,02
50	Alberto Campillos Gajón	3,82
53	Alberto Gajón	3,82
61	Antonio Melero	5,70
63	Andrés López	4,18
69	Antonio Sanz	3,80
76	Agustina Rozas	4,96
77	Antonio Cebrián	3,80
78	Antonio Causapé Nuñez	3,80
80	Antonio Alonso Aparicio	4,78
81	Antonio Sevilla	8,30
88	Agustina Vicens	5,74
89	Antonio Ruiz	5,74
90	Antonio Cebrián Vicén	4,10
92	Antonio Lobaco	3,34
94	Antonio Clavero Quilez	3,80
106	Antonio Perales Peinado	7,16
108	Agustín Almenara Peralta	3,06
120	Antonio Zamora Vizcarra	17,16
125	Anselmo Morana Lope	3,24
131	Antonio Pallaruelo Gastón	4,78
168	Andrés Morales Badia	5,60
171	Agueda Navarro Morales	17,26
178	Antonio de Gracia	3,80
184	Antonio Navarro Carabantes	3,80
197	Antonio Alonso Pérez	5,72
200	Antonio Galán de Gracia	3,82
201	Antonia Beguería Esmarcega	3,34
211	Angel Sangrós Casanova	37,22
216	Antonia Ondé Gajón	5,72
229	Antonio Tabuena Vidal	5,70
253	Antonio Laserna Fatás	3,34
255	Antonio y Manuel Gajón	10,48
256	Antonio Pardo Navarro	4,78
268	Alejandro y Martín Carbonell	3,82
288	Anselmo Planas Giner	3,92
317	Anselmo López López	4,20
323	Antonio Castell Careller	19,10
325	Antonio y Luisa Guillén	8,22
350	Antonio Lacasa Cautín	8,58
354	Bienvenido Casanova Monreal	12,42
356	Bernardo Ezquerro	12,42
358	Bruno Beltrán	6,28
363	Blás Ondé Funes	15,28
364	Bartolomé Buil	32,44
365	Benito Mozota	18,12
368	Braulia Lasierra	6,28
372	Bartolomé Alsina Casanova	4,96
375	Bartolomé Calvete	4,96
376	Benito Ezquerro Pelegrin	5,16
377	Basilio Ondé Larreta	22,90
384	Blas García Mozota	5,72
393	Bonifacio Cristia Ibáñez	4
396	Benito Lázaro Valencia	3,80
397	Bruno Tabuena Pérez	12,60
426	Buenaventura Abós Gil	7,64
449	Benito Millán Muñoz	3,52
493	Custodio Ramírez	5,34
494	Constancio Melendeu	4,18
497	Clemente Sanz López	7,14
498	Cecilio Alloza	4,30
502	Cirilo López Mermejo	5,72
503	Cristóbal Lezcano	12,42
504	Calixto Buil	4,30
505	Cristóbal Pérez Chavarría	10,48
518	Cristóbal Guerrero Perales	3,80
533	Cayetano López Villagrasa	5,98
551	Casilda Centón Peinado	4,78
557	Cirilo Villuendas Guerrero	10,48
574	Clemente Pérez Biel	3,24
583	Ciriaco García Ríos	4,96
599	Cándido Adán Lacasa	6,68
602	Clara Salas, herederos	3,44
622	Carmen Lafer Artigas	3,92
623	Calixto Ramírez Maestro	3,24
638	Carlos y Eugenio de Bataille	48,66
640	Cornelio Abellanas Beltrán	5,72

Número de orden	NOMBRES	Deb to. Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	Débito. Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	Débito. Pesetas.
681	Dionisio Pérez Cutié.....	4	1.520	Julián Sanz.....	3,44	2.372	María Ainsa.....	5,44
687	Dionisio Lobaco.....	9,54	1.521	Joaquín Gil Berges.....	6,86	2.376	Miguel Sarmiento.....	3,82
689	Domingo Izuel Vico.....	20,04	1.537	Juan Aznar.....	5,34	2.381	Manuel Monreal.....	18,12
691	Dolores Esmir.....	37,22	1.541	José Viñuales.....	8,58	2.399	Manuel Lorente.....	21
693	Daniel Saldaña Lagasa.....	14,32	1.553	Julio Viñas.....	3,52	2.402	Mariano Matute.....	10,48
698	Diego Artigas.....	12,42	1.558	Joaquín Bouisán.....	6	2.406	Mariano López.....	26,72
699	Dionisio Ventura Esteban.....	4,10	1.559	José Ruiz.....	7,64	2.407	Mariano Serrano Peralta.....	4
701	Domingo Fatás Rabadán.....	6,28	1.562	Joaquín Gracia Artal.....	3,56	2.419	Melchor Peinatón.....	9,54
702	Domingo Tabuena.....	3,44	1.563	Joaquín Plá.....	3,44	2.445	Miguel Pardo Hernández.....	3,24
710	Domingo Rodrigo Tomás.....	3,82	1.566	José Adnar.....	3,82	2.432	Mariano Aloy Gabasa.....	5,54
717	Domingo Izuel Conejos.....	4,58	1.567	Joaquín Pina.....	4,96	2.425	Mariano Larrosa.....	15,26
739	Domingo Estage Vicente.....	4,58	1.570	Joaquín Caseras.....	5,16	2.461	María Bandrés.....	4,30
756	Ejecución de José Pablo.....	8,20	1.572	Juan Manresa.....	4,48	2.466	Manuel Lausín Ibáñez.....	12,42
763	Eugenio Fierro Luño.....	5,70	1.573	José Ondi Larreta.....	6,30	2.470	Macario Muñoz.....	4,38
764	Eufanio Lacambra.....	4,96	2.576	José Barreras Ferrer.....	3,24	2.504	Manuel Benedit Gargallo.....	11,46
765	Esteban Marqueta.....	3,82	1.579	Juan Torres Sierra.....	5,92	2.505	Manuel Sánchez Alcañiz.....	4,60
767	Eulalia Escorihuela.....	4,02	1.583	Josefa Sánchez Bello.....	18,12	2.506	Miguel Oñate Bolea.....	5,24
777	Esteban Díez Arnal.....	16,22	1.591	Juan Espín Bertol.....	15,26	2.529	Manuel Inclán Borrell.....	15,26
773	Eusebio Lobaco Arnal.....	5,44	1.597	José Cerrada Fatás.....	5,72	2.539	Manuela y Miguel Fau.....	3,92
779	Emeteria Benito Peralta.....	3,24	1.611	Julián Comenge Esteban.....	4,78	2.544	Mateo Fustel Solana.....	16,22
782	Eugenio Lacasa Lorente.....	19,10	1.643	Josefa Ojans Bordetas.....	4,88	2.545	Manuela Marqués Rodrigo.....	13,36
785	Eusebio Higuera Paz.....	8,68	1.669	Joaquín Solafán.....	17,16	2.555	Matías Gonzalo Serrano.....	3,82
802	Enrique Saldaña Jausoro.....	10,48	1.671	José Calvo Ubiesca.....	8,98	2.558	Mariano Moreno Muñoz.....	13,36
811	Emilio Pérez Pérez.....	6,20	1.686	Juan y León Villa.....	5,14	2.559	Mariano Fernández Lostao.....	3,24
831	Escolástica Marquina Bil.....	9,16	1.687	Juan Buil Gajón.....	6,68	2.564	Mariano Blasco Gálvez.....	26,72
834	Eulogio García Izurquita.....	3,80	1.703	Jorge Jaime Bernard.....	8	2.566	Mariano Lapuerta.....	5,34
839	Eusebio Gajón Ferrer.....	5,82	1.715	José Castán Ordoñas.....	3,82	2.571	Manuel Vicente Dolader.....	8,12
841	Enrique López Pinilla.....	66,80	1.727	Josefa Royo Panivino.....	56,28	2.572	Miguel Torres Payueto.....	5,70
869	Esteban Roy Cantarero.....	23,86	1.734	Josefa Lacierra Martín.....	22,90	2.573	Matías Benedit.....	5,06
881	Felipa García Lanao.....	20,04	1.754	Josefa Comeche López.....	5,34	2.577	Manuel Laura Hernando.....	3,24
882	Fernando Maicas Navarro.....	24,80	1.771	Juana y Desiderio Navarro.....	24,80	2.580	Manuel Fatás Rabadán.....	3,24
883	Francisco Ruiz Sánchez.....	3,52	1.772	José Latorre Martínez.....	14,32	2.584	Mauricio Gómez Forníes.....	6,68
884	Flora y Valentín Royo.....	3,24	4.809	Josefa Marín Lacasa.....	13,36	2.588	María Garcés.....	4,96
889	Francisco Cañiz Pellicer.....	4,20	1.818	Julián Corduras Alcañiz.....	6,10	2.600	Manuel Santa Eulalia Rodes.....	14,32
904	Félix Ochoa.....	4,18	1.825	Joaquín Casañal.....	16,22	2.609	Manuel Gracia Blánquez.....	4,96
905	Francisco Ricard.....	3,06	1.839	Juan Ramón Millana.....	14,32	2.611	Manuel Gajón Gajón.....	3,52
909	Fermín Santa Romana.....	3,83	1.842	José Martín Pérez.....	4,78	2.612	Mariano Lázaro Gajón.....	8,78
907	Fernando Huguet.....	3,06	1.850	Joaquín López Bermejo.....	5,34	2.626	Manuel Díez Artal.....	4,38
910	Francisco Ondi.....	12,42	1.860	Juan Edo Peribáñez.....	4,30	2.656	Manuel Pérez.....	4,78
912	Francisco Latrosa.....	13,36	1.870	José Berrio Luna.....	19,10	2.680	Mariano Pérez Peromadre.....	4,96
917	Felipe Vargas.....	3,82	1.885	José Aragüés.....	12,42	2.687	Mariano Lucía Vallés.....	4,20
922	Felipe Meléndez Melero.....	3,82	1.940	Jaime Elcerreuti.....	10,48	2.694	Mariano Beltrán Zárate.....	15,26
936	Francisco Ferrer Delmás.....	9,54	1.942	Juan Mur Olivete.....	4,02	2.695	Manuel Laborda Marcín.....	3,82
946	Feliciana Pelegrín Medrós.....	6,68	1.944	Jaime Ferrer Juncosa.....	30,54	2.714	Mariano Fatás Cercada.....	3,34
950	Francisco Jiménez Deta.....	31,48	2.040	Luis Salas.....	6,10	2.718	Miguel Moya Vega.....	46,74
953	Felipe Nogués.....	5,70	2.042	Lorenzo Lorente.....	4,78	2.721	Miguel Zaín Valenzuela y otros.....	7,36
956	Francisco Arango Jauregui.....	8,12	2.052	Leandro Larreta.....	9,54	2.730	Mariano Alcolea Andrés.....	4,96
958	Félix Anica Ufán.....	17,16	2.053	Luis Miñosa Sebastián.....	6,10	2.747	Manuel Val Tiestos.....	3,82
959	Francisco Conde Berges.....	3,44	2.059	León Campillo.....	3,82	2.758	Mariano García Serrano.....	18,12
960	Francisco Laborda Medallón.....	4,38	2.060	Luis Balios.....	5,06	2.803	Mariano Guillén Jimeno.....	4,38
977	Fernando Tabuena.....	6,68	2.066	Luis Miralles Ferrán.....	4,20	2.817	Miguel Campi Solanilla.....	15,26
996	Fermín Lázaro Valencia.....	12,42	2.071	Liborio Herrero.....	5,70	2.843	María Fustel Jiménez.....	9,26
1.000	Fermín Lázaro Valencia.....	3,24	2.076	Lamberto Ruiz.....	5,72	2.849	Mariano Cimarra Arasa.....	5,70
1.001	Fidel Mosota Galán.....	8,58	2.080	Lorenzo Gracia.....	11,46	2.856	María Morales Navarro.....	4,38
1.011	Faustino Asta Soldevilla.....	3,82	2.087	Lázaro Guim Jimeno.....	10,48	2.878	Mariano Alcañiz Liesta.....	12,42
1.023	Francisco Odra Agustín.....	3,06	2.094	Lorenzo Buisán.....	8,58	2.879	Mariano Lausín.....	33,38
1.031	Francisco Lamarea.....	6,68	2.096	Luis Martínez.....	6,20	2.881	Nicolás Malandía.....	5,82
1.046	Francisco Gascón Galán.....	5,82	2.105	Lamberto Gajón.....	11,46	2.884	Narciso Gajón Cortés.....	28,62
1.059	Felipe Rubio Villanueva.....	10,48	2.111	Luis Sangrós.....	7,72	2.908	Nicolasa Bernal Loshuertos.....	10,48
1.064	Félix Gómez Andrés.....	4,78	2.112	Lorenzo Cerezo.....	5,72	2.911	Nicolás Morán.....	11,40
1.073	Federico Anisa Marcos.....	5,06	2.120	Lamberto Beltrán.....	4,20	2.917	Nicolasa Uceda.....	3,24
1.086	Fidel Carvajal Amañanes.....	3,82	2.121	Luis García.....	53,44	2.940	Pascual Vicente Blanco.....	5,70
1.125	Francisco Pinós Tables.....	3,82	2.155	Leonardo Cerrada.....	6,96	2.943	Pascual Maza.....	8,12
1.150	Francisco Monforte Gracia.....	8,58	2.162	Manuel Valero Espino.....	13,76	2.944	Pedro Marín.....	21,94
1.155	Francisco Artigas y otros.....	10,48	2.164	Manuel Espinosa.....	60,12	2.945	Pedro Mené.....	40,06
1.159	Francisco Mené Barrán.....	3,24	2.165	Manuel Pueyo.....	9,08	2.947	Pedro Pablo Mené.....	24,80
1.161	Francisco Monforte Aliaga.....	3,24	2.172	Manuel Ruiz.....	3,82	2.948	Pedro Lut.....	4,76
1.177	Fermín Romeo Labasá.....	7,82	2.174	Manuel Mareca.....	18,12	2.950	Pablo Roa.....	11,46
1.195	Francisco Lobera Rabadán.....	9,54	2.177	Miguel Burrieh.....	12,42	2.954	Pedro Antonio Ezquerria.....	4,48
1.200	Gregorio Arcas.....	3,82	2.180	Marcial y Antonio López.....	21,94	2.955	Pedro Alcolea.....	7,06
1.202	Gaspar González.....	3,16	2.181	María Chacón.....	6,20	2.956	Pedro Pavia.....	4,02
1.206	Gabriel Castellón.....	7,84	2.192	Martín Vargas.....	68,70	2.958	Pedro Píero.....	3,24
1.207	Gaspar Gracia.....	7,92	2.186	Manuela Gil.....	9,34	2.959	Pablo Sangrós.....	5,16
1.211	Gregorio Fatás.....	9,54	2.200	Manuel Laborda.....	46,74	2.964	Pedro Sierra.....	11,46
1.213	Jerónimo y Juan González.....	3,80	2.208	Mariano Gastón.....	33,38	2.966	Pedro Larreta.....	6,28
1.216	Gregorio Llorente.....	6,86	2.209	Manuela Berges.....	7,14	2.967	Paulino Rabadán.....	3,82
1.217	Gregorio López Doz.....	31,48	2.211	Manuel Latorre.....	7,92	2.968	Pedro Pablo Fatás.....	21,94
1.221	Gregorio Conejo Martínez.....	7,64	2.225	Manuel Charre.....	5,70	2.971	Pedro Campillo.....	7,64
1.237	Gregorio Lozano Mongay.....	5,44	2.227	Manuel Aguilar.....	4,96	2.972	Pablo Zunuaga.....	5,92
1.241	Jerónimo Alquézar Valero.....	5,70	2.229	Manuel Alloza.....	3,82	2.973	Pascual Romeo.....	8,98
1.243	Gregorio Vergara Blasco.....	7,64	2.235	Manuel Bernal Campos.....	4,78	2.985	Pedro Pomé.....	9,54
1.259	Gregorio Marcos Dolé.....	3,44	2.236	Mariano Castro Salamero.....	4,96	2.994	Pablo Maseca.....	8,82
1.262	Guillermo Camañi Acefi.....	4,10	2.240	Manuel Laserna.....	13,36	2.995	Pedro del Caso.....	8,58
1.268	Guillermo Vitaller Sebastián.....	3,34	2.241	Miguel Lezcano.....	39,12	2.997	Pedro Tomás.....	4,96
1.291	Miguel Gorri, herederos.....	5,72	2.244	Martín Meléndez.....	4,96	2.998	Pablo Moya.....	8,68
1.305	Hilario Galán Lázaro.....	4,18	2.248	Manuel Recan.....	7,26	3.001	Pascual Cunchillos.....	8,78
1.306	Hilario Orga, herederos.....	11,46	2.259	Miguel Ferrer Falas.....	4,22	3.005	Pablo Lapuente.....	5,70
1.309	Sebastián Macel, herederos.....	32,44	2.261	Mariano Lobera.....	3,24	3.015	Pablo Aliot Lasierra.....	30,54
1.310	Antonio Noguera, herederos.....	26,72	2.262	Miguel Ferrer.....	5,24	3.017	Pedro Bernal.....	4,02
1.321	Hermenegildo Tolozana.....	3,24	2.263	Manuel Ondé.....	5,70	3.018	Pedro Vicente Gay.....	6,28
1.338	Joaquina Vicente, herederos.....	5,24	2.264	Manuel Cortés.....	5,34	3.029	Pedro y Rafaela Gayán.....	3,24
1.345	Hilario González.....	5,62	2.265	Manuel Gracia Buil.....	13,36	3.042	Pascuala Román Puértolas.....	3,34
1.346	Hilario Bériz.....	39,12	2.266	Manuel Lobera.....	15,28	3.049	Pedro Orniés Tomás.....	26,72
1.348	Isabel Anglada.....	13,36	2.267	Miguel Lobera.....	5,16	3.050	Pedro Díez Alcaine.....	4,38
1.349	Ignacio Gómez.....	8,30	2.268	Miguel Pallá.....	3,24	3.061	Pedro Nadal.....	9,54
1.386	Isidro Blázquez Delgado.....	4,58	2.269	Mariano Salas.....	3,24	3.068	Pablo Vergara Millán.....	27,68
1.413	Juana Pardina Esteban.....	4,20	2.270	Martín Campillo.....	12,42	3.070	Petra Arau Roda.....	9,08
1.415	Julián Gijarro.....	5,72	2.271	Manuel Lobaco.....	20,04	3.073	Petra Pérez.....	8,42
1.416	Joaquín Gascón Navarro.....	24,80	2.272	Manuel Fatás.....	3,24	3.080	Pantaleón Delatas.....	5,32
1.418	Juan José Benavente.....	4	2.278	Mariano Miguel.....	3,82	3.086	Pascuala y Vicente Piniña.....	5,22
1.419	José Abiá Gajón.....	4,78	2.283	Miguel Blasco.....	3,06	3.108	Pascual Briega.....	4,38
1.411	José Belled.....	16,22	2.289	Manuel Solance.....	3,82	3.119	Pascual Castro Subirá.....	7,64
1.422	Juan Marco Burgos.....	3,24	2.294	Mariano Ferrer.....	4,20	3.134	Pedro Nogués Arnal.....	4,78
1.434	José Carbas Velilla.....	3,62	2.295	Mariano Oca.....	141,22	3.166	Pedro Peralta Casabal.....	11,46
1.447	Juan Ladrón Valenzuela.....	18,12	2.297	Manuel Lucea.....	6,12	3.172	Pablo Bordonata.....	4,38
1.450	Josefa Lobera.....	7,72	2.298	Mariano Serrano.....	9,54	3.177	Paulino Tarragó Lizate.....	8
1.455	Juan Antonio Latas.....	4,48	2.300	Miguel Colandreo.....	4,88	3.191	Pedro Escota Marcén.....	15,26
1.456	Joaquín Mairamón.....	2,48	2.312	Manuel Benedit.....	5,34	3.192	Pascual Rubio Lapuente.....	6,98
1.458	José Aguiñ Labordeta.....	7,92	2.313	Melchor Corral.....	5,16	3.210	Pascual Gómez Latorre.....	3,82
1.461	José Cartagena.....	4,96	2.319	Manuel Sánchez.....	16,22	3.216	Pascual Román Lobaco.....	11,46
1.463	Justo Hernández Gómez.....	3,82	2.320	María García.....	3,82	3.236	Ramón Covella Navarro.....	45,80
1.464	Joaquín López Marcelo.....	4,38	2.321	Miguel Sancho.....	21	3.242	Rafael Parrero.....	3,34
1.467	Jorge Lorente Laborda.....	4,88	2.322	Manuel Jimeno.....	4,02	3.246	Ramona Hernando.....	8,58
1.482	José Ondé (menor).....	9,54	2.330	Marcelino Alcolea.....	3,82	3.247	Ramona Zaragozaano.....	3,44
1.485	Joaquín Lapuente.....	21	2.340	Manuel Blánquez.....	15,26	3.248	Ramona Cárdenas.....	20,04
1.486	José Tinchosa Allué.....	4,02	2.343	Manuel Beltrán.....	57,26	3.250	Raimundo Bailo.....	3,24
1.487	José Alcañiz.....	4,20	2.346	Mariano Tolosana.....	4,96	3.256	Ramón Inclán.....	11,46
1.490	Julián Jimeno Romea.....	3,24	2.347	Manuel Gracia.....	8,30	3.266	Rudesindo Laborda.....	8,68
1.491	José Castro Puente.....	9,54	2.356	Mariano Castán.....	8,30	3.273	Ramón Comas.....	4,38
1.496	José Serrano Crespo.....	4,20	2.357	María Martínez.....	3,06	3.285	Ramón Gracia Mongay.....	5,54
1.500	Javier Jorge Sola.....	27,68	2.364	Melchora Ruiz.....	4,78	3.292	Romualdo Pintanel Bailera.....	4,38
1.503	Juan Ferrer Peribáñez.....	5,72	2.368	Matías Murillo Alonso.....	5,36	3.298	Romualdo Navarro Gracia.....	7,06
1.510	Joaquín Fatás Gajón.....	7,64	2.369	Manuel Almundí.....	3,44	3.328	Ricardo Fregol.....	5,32

Número de orden.	NOMBRES	Débito — Pesetas.
3.347	Rudesindo Bordonaba.....	4,78
3.351	Rafael Gómez.....	21,94
3.356	Ramón Galindo Lázaro.....	14,32
3.374	Sociedad de Horneros.....	8,68
3.380	Serafín Alcolea.....	4
3.381	Santiago Martínez.....	3,82
3.382	Serafín Rabadán.....	3,16
3.383	Serapio Gracia.....	4,48
3.384	Santiago Floria.....	5,44
3.385	Santiago Sanz Herrero.....	4,38
3.403	Serafín Navarro.....	3,44
3.423	Silverio José Rey Peria.....	4,38
3.437	Santiago Peromarta.....	25,76
3.443	Sebastián Pérez Gracia.....	5,06
3.446	Sixto Lanaja Gracia.....	3,82
3.450	Serapio Ondé.....	25,76
3.462	Santos Rodríguez.....	9,54
3.470	Silvestra Mareca.....	20,04
3.476	Silvestre Maella Sáez.....	4,02
3.478	Sociedad Papelera Aragonesa.....	19,10
3.485	Sebastián Pedro Pérez.....	45,80
3.495	Sixto Gracia.....	19,10
3.510	Segundo Monforte, herederos.....	3,92
3.525	Tomás Latre Adán.....	3,80
3.526	Tomás Ratia, herederos.....	3,82
3.527	Toribio Ratia.....	13,38
3.530	Timoteo Meléndez.....	3,44
3.554	Tomás Formigos.....	9,54
3.559	Tomasa Mur.....	4,22
3.561	Tomasa Benedicto.....	5,90
3.569	Teodoro Tello.....	8,88
3.584	Tomasa Pelayo.....	14,32
3.590	Tomás Lázaro.....	6,20
3.596	Teodoro Lafuente.....	18,12
3.631	Viuda de José Aranda.....	4,10
3.636	Viuda de Pedro López.....	20,04
3.633	Viuda de Antonio Ramos.....	12,42
3.638	Viuda de Juan Navarro.....	16,22
3.641	Viuda de Pablo Blanquer.....	10,48
3.558	Vicente Meléndez.....	3,24
3.661	Viuda de Sebastián Ruiz.....	10,48
3.663	Viuda de Romualdo Moneva.....	4,20
3.668	Viuda de Francisco Ravira.....	3,82
3.669	Viuda de Manuel Valero.....	3,06
3.672	Viuda de Diego Herrero.....	11,46
3.673	Viuda de Silvestre Ondé.....	3,82
3.674	Vicente Ferrer.....	12,42
3.675	Viuda de Pablo Fatás.....	5,70
3.677	Viuda de Tomás Rabadán.....	3,80
3.692	Vicente García.....	3,24
3.705	Valero Ferrer.....	20,04
3.738	Vicente Vela.....	38,16
3.780	Zacarias Inigo Saldaña.....	8,90
3.781	Zacarias Larreta.....	13,38
3.785	Carlos Labona y otros.....	6,68
3.786	Florencio Garcés.....	4,78
3.787	Jacinto Palacios.....	22,90
3.788	Justo Pastor.....	11,44
3.789	Manuel Inglián.....	7,14
3.791	Manuel López.....	7,64
3.800	Catalina Sorogoyen.....	11,46
3.803	Celestino Beltran.....	3,84
3.808	Elias Ruiz Serrano.....	3,82
3.810	Francisco Valencia.....	6,20
3.811	Francisco Aznar.....	3,16
3.823	José Vara.....	4,02
3.825	José Gracia.....	15,26
3.827	José Ruiz.....	7,14
3.839	Manuel Romanos.....	3,80
3.844	Mariano Gil.....	5,90
3.847	Mariano Gracia.....	5,78
3.848	Manuel Blanco Escartin.....	6,68
3.852	Manuel Amado Sancho.....	3,16
3.856	Mariano López Royo.....	18,12
3.857	Miguel Corzán.....	3,16
3.860	Pablo Fuentes.....	4,76
3.866	Rafael Peralta.....	3,82
3.871	Sebastián Conde.....	3,44
3.872	Santiago Pomareta.....	4,20
3.873	Tomás Ferrer.....	3,92
3.879	Victorián Langlaya.....	3,82
3.880	Vicente Carreto.....	6
3.882	Victorián Novallas.....	4,94
3.888	Mariano Lacambra, herederos.....	7,64
3.915	Mariano Loyet.....	10,48
3.944	Mariano Longás.....	7,54
3.980	Pablo Gómez.....	5,72
4.000	Mariano y Manuel Ballesteros Pardo.....	95,42
4.135	Manuel Villuendas Palomar.....	5,24
4.142	Antonio Arruga Murillo.....	5,16
4.143	José Arruga Monchis.....	4,20
4.145	Pablo Baquiria.....	3,24
4.149	Dorotea Calvo Bâdenas.....	13,36
4.155	Pedro Gallego.....	15,26
4.157	Francisco Lus Mas.....	4,30
4.158	Pedro Lorenzo Sancho.....	5,72
4.161	Miguel Latas Sancho.....	4,78
4.163	Miguel Lezcano Egea.....	8,58
4.166	Manuel Marcón Forcén.....	3,82
4.170	Valero Murillo Arruga.....	5,16
4.173	Mariano Martín Gil.....	9,54
4.175	Agustín Mantesa.....	4
4.176	Tomás Mayoral.....	4,78
4.178	Blas Molina Blasco.....	4,02
4.182	León Pérez Murillo.....	9,54
4.183	Mariano Pascual Torres.....	21
4.185	Celedonio Rovira Navarro.....	11,46
4.190	Mariano Solanas Abadía.....	4,02
4.197	José Usón Conde.....	4,10

Zaragoza 11 de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Fernando Gau. P—309

D. Fernando Gau, Recaudador de la Hacienda en la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de carruajes de lujo perteneciente al año 1903, de esta población, he dictado la siguiente *Providencia*.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyen-

tes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Heliodoro Cuervo.....	17
Pedro Gómez Navarro.....	23,37
Tomás Iguacel.....	46,75
Joaquín Marín.....	23,38
Rafael Miguel.....	17
Ursinaro Pérez Martínez.....	23,38
Bienvenido Pradas Broto.....	42,50
Pablo Tugas.....	23,38

Zaragoza á 7 de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Fernando Gau. P—296

Universidad literaria de Oviedo.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, este Rectorado acordó anunciar para su provisión, por concurso de traslado, la escuela vacante, cuya clase, grado y sueldo se expresa á continuación:

Provincia de Oviedo.

La escuela elemental de niños de Ausarás, Concejo de Tineo, dotada con 825 pesetas.

Los Maestros aspirantes á la citada escuela presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de sus hojas de servicios, certificadas, dentro del plazo de la convocatoria.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Oviedo 14 de Octubre de 1903.—El Rector, Félix de Aramburo. P—338

Junta de Obras del puerto de Valencia.

Anuncio de subasta.

Suspendido el acto de apertura de pliegos que debió haber tenido lugar el día 10 de los corrientes, en la subasta de las obras de ensanche del dique de Poniente de este puerto, á causa de no haberse recibido un pliego presentado en el Gobierno civil de Teruel y faltar noticias afirmativas ó negativas de presentación de proposiciones de varias provincias; habiéndose completado todos los antecedentes, de conformidad á lo prevenido en el art. 8.º de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885 y orden telegráfica de la Dirección general de Obras públicas de 9 de los corrientes, se señala el día 21, á las doce horas, para el recuento, apertura de pliegos y declaración de más beneficiosa á la proposición que lo merezca. Valencia 17 de Octubre de 1903.—El Presidente, J. Alberola.—El Secretario, Ismael Rizo.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Lérida.

D. Francisco Guitart Ubach, Recaudador de contribuciones de la primera zona del partido de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que en el pueblo de Alcarraz me hallo instruyendo contra los albaceas de Jaime Godia, cuya personalidad y domicilio se ignoran, por débitos á la contribución territorial del presupuesto de 1902, con esta fecha se ha acordado la enajenación en pública subasta de una pieza de tierra, propiedad de dicho albaceazgo, sita en este término y partida Collastrel, de cabida 8 hectáreas, 82 áreas, 42 centiáreas, equivalentes á 20 jornales, 2 porcas, 356 varas; lindante por Oeste con Blas Jové, á Mediodía acequia, Poniente José Antonio Neeet, y Norte carretera, capitalizada en 1.630 pesetas; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Noviembre de 1903, á las diez de su mañana, en el local de la Recaudación de esta localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalización, sujetándose los licitadores á lo dispuesto por el art. 95 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900.

Y al objeto de que surtan en el expediente los efectos oportunos, extiendo el presente de conformidad con lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la citada Instrucción.

Alcarraz á 13 de Octubre de 1903.—El Recaudador, Francisco Guitart. P—337

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Gijón.

Formado y aprobado por este Ilmo. Ayuntamiento el proyecto y pliegos de condiciones, y en la parte concerniente de éstas por la Junta municipal, para la construcción por medio de concurso de una casa Escuela para niñas en la parroquia de Tremañes, bajo el tipo de 22.500 pesetas, á pagar en quince anualidades, con el interés correspondiente á cada una á razón del 5 por 100; y habiéndose cumplido con las formalidades que prescribe el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, queda abierto dicho concurso por el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo la base de mejorar la proposición que existe aprobada por el Ayuntamiento con fecha 1.º de Julio.

Las proposiciones se dirigirán al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro de sobre cerrado, rubricado y con las demás formalidades de Ley, extendiéndose en el papel del sello *onoso*, y expresando en ellas, clara y determinadamente, la oferta. Se acompañarán además, dentro de dicho sobre, la cédula personal del concursante y el resguardo que acredite haber constituido éste en la Caja de Depósitos, Tesorería provincial ó Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 2.000 pesetas como fianza y garantía del cumplimiento de su oferta.

El proyecto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón á 16 de Octubre de 1903.—Baldomero de Rato. S

Ayuntamiento constitucional de Puentes.

El mismo, en sesión de 27 de Septiembre último, en vista de lo que resulta del oportuno expediente, acordó declarar la ausencia, por más de diez años, de José Gregorio Bonza, hijo de Manuel é Isabel, natural y vecino que fué de esta parroquia de Puentes, en el lugar de Barosas, que se ausentó en Noviembre del año 1890, desde cuya fecha se ignora su paradero.

Lo que se hace público para los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Quintas, y que, cuando se ausentó el interesado tenía la edad de quince años, siendo su estatura corta, pelo castaño obscuro, y sin señas particulares.

Puentes 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Fernando López. M—221

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	771	225	996	92.769
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm 11..	116	11	127	10.042
Idem 2.ª—Corredera Baja, 57.....	120	12	132	9.840
Idem 3.ª—Infantas, 40.	129	18	147	14.084
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	108	25	133	11.501
Totales.....	1.244	291	1.535	138.236

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	Á cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	272	305	577	186.571,06

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Antonio Gil Leceta, don José María de Pando, D. Enrique Reñina, Marqués de Goicoerrotea, D. Luis Alvarez Estrada, D. Manuel María Moriano, D. Dionisio Díez Enriquez, Marqués de Claramonte, Marqués de Nerva y D. Nicolás Martín.

Madrid 18 de Octubre de 1903.—El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

Alcaldía constitucional de Badajoz.

D. José Muñoz Rodríguez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia y sanción de la Junta municipal de Sres. Asociados, se sacan á subasta las obras de reforma de un edificio, en esta ciudad, destinado á Instituto general y técnico, cuyo acto tendrá lugar á los treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca últimamente publicado por la GACETA DE MADRID ó por el *Boletín oficial* de esta provincia, y hora de doce á trece, bajo el siguiente

Pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que regirán en este contrato.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

1.ª Se saca á pública licitación, previos los anuncios correspondientes y bajo las condiciones que se detallan, la reforma y mejora del actual Instituto, cuyas obras se realizarán con sujeción á los planos del Proyecto y á las instrucciones que dicte el Arquitecto municipal, de acuerdo con la Comisión de obras.

2.ª Es obligación del contratista, efectuar el derribo de las paredes de fachada y demás que marcan los nuevos planos, las bóvedas, desmonte de tejados, etc. Los materiales que resulten del derribo, tales como piedra, teja, rejas de hierro, etc., podrá aprovecharlos y siempre que el Arquitecto municipal lo estimase conveniente, igualmente podrá disponer de la carpintería vieja, pero en todo caso será visto por el Arquitecto y Comisión de obras, y todos cuantos materiales pudieran sacarse del derribo serán inspeccionados, con el objeto de que no se tome el contratista por suyos todos cuantos pudieran ser aprovechables y disponer de ellos sin superior permiso, pues aquellos que reúnan condiciones especiales ó puedan servir para el Excmo. Ayuntamiento quedarán en po-

der de esta Corporación; de todas maneras, á todos los materiales de derribo se les fijará precio por el Arquitecto municipal, y si los usase el contratista se les rebajará mediante tasación también.

3.^a La obra que se subasta, comprende, además de las demoliciones, la construcción de cimientos, pavimentos, muros, puertas, escalera, techumbre, obras de hierro fundido y laminado, de carpintería, herrería y vidriería, y en general, de todos los detalles correspondientes al edificio, y que tanto en la Memoria descriptiva como en el Presupuesto y este documento se detallan.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES

4.^a La arena que ha de usar el contratista para la confección de morteros, será de río, suficientemente limpia de sustancias extrañas ó terrosas y procurando que tenga el grano limpio, grueso y anguloso, áspero al tacto, que cruja entre los dedos y que no deje residuo alguno de tierra ó arcilla al apretarla con la mano.

5.^a La cal que ha de usarse será procedente de las canteras y hornos de la localidad, deberá hallarse bien cocida, sin contener tierra en sus oquedades ni presentar partes cristalizadas en su masa. El hueso que resulte después de apagada, deberá separarse antes de emplearla en la formación del mortero.

6.^a El cemento será de superior calidad, debiendo endurecerse juntamente en el agua, sin necesidad de mezclarle con otra sustancia. Deberá emplearse el conocido con el nombre de Portland y de fabricación reciente para que no haya perdido su actividad.

7.^a El yeso estará bien molido, cernido y limpio de toda materia extraña, debiendo fraguarse pronto al amasado con agua.

8.^a El ladrillo corriente que haya de emplearse en muros y demás partes del edificio se fabricará con arcilla bien depurada, de buena cocción, aristas derechas, caras sin alabeos y sonidos metálicos; su marca será la usada ordinariamente en la localidad.

9.^a Las piedras que han de usarse en los muros de mampostería, serán de la procedente del derribo de los actuales, y si fuese necesario emplear nueva, se escogerá en ambos casos la que presente tamaño conveniente, ángulos vivos, dureza y demás condiciones apropiadas á la construcción.

10.^a La madera que ha de servir para la formación de puertas y ventanas será de la llamada de Flandes, limpia de nudos saltalijos, sin pelos, ni venteaduras, ni repelos, y no estará veticiortada. Será suficientemente seca y curada, no admitiéndose de modo alguno la que se halle húmeda y fresca. La escuadría se sujetará á lo marcado en el presupuesto y á lo que se fije por el Arquitecto municipal.

11.^a Todo el hierro forjado que se emplee en armaduras, vigas, escuadras de refuerzo, etc., será dulce y maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie limpia, sin que contenga ó presente óxidos, escorias y otros cuerpos extraños. Todo el hierro forjado habrá de resistir á un esfuerzo de fractura por tracción de veintiocho kilogramos por milímetro cuadrado de sección transversal y quince kilogramos también por igual sección, sin experimentar alteración alguna.

12.^a Los roblones serán de excelente calidad y podrán someterse á la prueba de doblar sus extremos hasta formar con el resto de la pieza un ángulo de 45° y enderezarle después en frío sin que presente señas de fractura ó alteración. También podrá verificarse la prueba de unir dos piezas en caliente, y entonces el hierro del roblón deberá extenderse con uniformidad sin que se desprenda parte alguna del material. Hecho el roblonado, las cabezas no deberán desprenderse, cualquiera que sean los esfuerzos y choques de las piezas roblonadas.

13.^a La teja será de barro arcilloso, con una pequeña parte de arena cuarzosa y fina, estará bien cocida y tendrá color rosado, sonido metálico y poco peso. Deberá también absorber poca agua y no tener caliches ni quebraduras.

14.^a Todos los materiales serán examinados por el Arquitecto Inspector y Director de las obras, antes de su empleo, desechando aquellos que no reúnan las condiciones debidas. Sin el requisito de dicho reconocimiento, no podrá el contratista usarlos en la obra, y los que fuesen desechados los retirará por su cuenta en el plazo que para ello le fije la Dirección. Los aparatos y personal que hubiese necesidad de emplear para las pruebas de materiales los suministrará el contratista. El examen de materiales de que se ha hecho mérito, no supone recepción absoluta; por tanto, la responsabilidad del contratista no cesa hasta tanto que se reciban las obras.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

15.^a Los replanteos que hayan de verificarse y los parciales que se sucedan durante el curso de las obras se harán por el Arquitecto municipal á presencia del contratista, suministrando éste todos los operarios, útiles y aparatos que fueran necesarios. Estas operaciones se harán con arreglo á los planos del proyecto.

16.^a La mezcla del mortero será, en general, de dos partes de arena y una de cal en volumen, pasadas por zarandas espesas. Estas proporciones podrán variar cuando así lo estime conveniente el Director facultativo, sin que por esto tenga derecho el contratista á reclamación alguna. El apagado de la cal se hará por aspersión, cuando el mortero se emplee para fábrica de mampostería ó ladrillo, y en noques ó albercas cuando hayan de emplearse en los enlucidos.

17.^a Los muros, construídos de piedra en mampuestos, tendrán las dimensiones marcadas en los planos, con las ligeras variaciones que pudieran ocurrir, autorizadas siempre por el Arquitecto. Las piedras se colocarán por hiladas horizontales, sentándolas á martillo ó juntas encontradas bajo forma de tizon y soga. Se procurará que no haya exceso de ripio para rellenar los huecos, como también que las piedras se hallen bien rodeadas de mortero, á fin de que no se toquen nunca en seco. Asimismo se establecerán enrasas ó verdugadas de ladrillo, de metro en metro de altura, por medio de una triple hilada horizontal de ladrillos.

18.^a La fábrica de ladrillo se hará siguiendo todas las reglas del arte: sentando el ladrillo, convenientemente humedecido, sobre mortero, y golpeándolo con el mango del badilejo ó palustre hasta darle la colocación debida. Los tendeles de mortero no excederán de 0,01 de grueso, y las llagas ó juntas verticales se alternarán en las diferentes hiladas.

19.^a Las distintas clases de solado se practicarán con esmero todas ellas. Cuando se emplee el cemento se harán mezclando este material con arena en la proporción que dicte el Director facultativo y extendiéndole en superficies planas sobre una capa de 0,15 milímetros de espesor, formada con grava ó almendra de piedra partida á golpes en trozos de 0,15 milímetros de diámetro máximo. Si se trata de pisos entarimados, se ejecutará con madera de pino de Flandes en hojas

del grueso de tres en tablón y de un ancho de 0,11 mts.; machihembrándolas por sus cantos para que los clavos no sean visibles y moldando su baquetín en las aristas. Se sentarán los entarimados sobre ristreles del grueso de 0,07 x 0,07 milímetros espaciados á la distancia de 0,40 mts. unos de otros. Si se tratase de solados de baldosín, se sentarán éstos sobre una tortada de mortero de cal y arena, perfectamente nivelados y procurando que sus aristas vayan en línea recta.

20.^a Los enlucidos se harán con mortero, en la forma usual, maestreando antes los muros, para que las superficies resulten suficientemente planas y derechas. Los forjados de cornisas y molduras se harán con ladrillo y los corridos de terrajas con mortero fino y con el mayor esmero. Las terrajas serán de cuenta del contratista y se acomodarán á los perfiles que oportunamente se faciliten.

21.^a Las armaduras se formarán combinando las distintas piezas de hierro laminado, que se de tallanen el presupuesto, y formando de esta manera un sistema de cuchillos rígidos, que se espaciarán á las distancias convenientes; sobre los pares de estos cuchillos se dispondrán las correas, que serán de vigas de hierro de doble T, cosidas á estos pares por medio de escuadras de hierro. Se procurará que todos los cortes dados á las piezas de hierro estén hechos con verdadera pulcritud, y queden perfectamente acoplados, con el objeto de impedir que sólo trabajen los roblones; sobre los tirantes de los cuchillos se dispondrá el cielo raso, por medio de cuartos de tabicón, á los cuales se les clavará el cañizo y se enlucirá. Las columnas que se destinarán para el salón de estudios, se sujetarán al modelo que se disponga por el Arquitecto Director.

22.^a Los suelos ó pisos se construirán con viguetas de hierro de doble T de las dimensiones señaladas en el presupuesto y con bovedillas de ladrillo. Sus longitudes correspondarán á las distintas crujías en que hayan de colocarse. El empotre que sobre las paredes han de tener no bajará de 0,25 mts. Las bovedillas se forjarán con ladrillos delgados y de dos hojas, forjada la primera con yeso de excelente calidad, es decir, que no esté picado ó muerto, y la segunda con mortero de cal. Una vez forjadas, se enrasarán con mampostería, enripiándolas bien, para colocar después sobre ellas las solerías. Las bovedillas se enlucirán después por su parte inferior. Las viguetas se pintarán con una mano de minio antes de colocarlas en obra y con dos manos del color que se determine el borde que quede visible.

23.^a Los tejados se harán con teja árabe ó ordinaria á canal y cobija, macizándola perfectamente con mortero y tomando todas sus boquillas. Las tejas se recubrirán unas á otras la cuarta parte de su longitud, cuando menos.

24.^a La azotea destinada á observatorio se formará del mismo modo que los pisos, dando á las viguetas y bovedillas la inclinación suficiente para la salida de las aguas y forjando las bovedillas con cemento Portland sus dos hojas y su enrasado. Una vez hecha esta operación, se procederá al sentado del baldosín hidráulico sobre mortero de cal, arena y cemento, tomando sus juntas con este último material.

25.^a La escalera principal se ejecutará haciendo las zancas y puentes por medio de viguetas de hierro doble T de las dimensiones señaladas en el presupuesto; sobre dichas viguetas se voltearán las bóvedas tabicadas, de dos hojas de ladrillo grueso, forjadas con buen yeso; sobre las bóvedas se dispondrá á su vez el forjado de los peldaños ó escalones también de ladrillos, y después se les forrará con losas de mármol blanco, formando la fabica y huella correspondiente. Las mesetas serán también de mármol. La balastrada de la escalera se ajustará al modelo que se designe y será de piedra caliza, comprimiendo dentro de esta clase lo mismo el mármol que la caliza de Novelda, Alconera, etc., ó cualquiera otra clase de piedra que se asemeje á las anteriores en bondad ó calidad. Las escaleras accesorias ó de servicio se ejecutarán con bovedilla doble, tabicadas con ladrillo y forjadas con buen yeso, peldaño de baldosín hidráulico y mamposterías de madera de Flandes, balastrada de hierro dulce con macollas ó adornos de fundición.

26.^a Las armaduras, en general, se harán con maderos redondos, de dimensiones de 0,14 mts. de grueso ó diámetro, y un empotre en las paredes de 0,25 ó 0,30 mts. Sobre los maderos se clavará el alfajado, y sobre éste se sentará el ladrillo que servirá para el lecho de la teja.

27.^a La solería del portal será de losas de piedra de grano, de buena clase, color azulado, dureza y grano compacto y fino; dominará siempre en todas el cuarzo sobre el feldepató. Sus dimensiones serán de 0,50 x 0,50, y su espesor, de 0,14 mts. Se sentarán sobre tortada de mortero, colocándolas por hiladas de un mismo ancho y paralelas á la fachada.

28.^a El retrete de Profesores se dispondrá en forma water-closets, de sistema moderno; las paredes se recubrirán con azulejos hasta la altura de un metro, y el piso ó pavimento se construirá con baldosín hidráulico. Los retretes de alumnos se dispondrán, los asientos, con asiento y frente de mármol blanco, vaso de porcelana con su correspondiente sifón hidráulico, y tapadera. El muro que rodea á los asientos se revestirá con cuatro hiladas de azulejos blancos. El pavimento, de baldosín hidráulico. Irán provistos estos retretes de tuberías de ventilación hasta la altura de los tejados, haciéndolas con tubos de hierro de 0,15 mts. de diámetro, y recubriéndolas con tabique de panderete. La parte destinada á urinarios en estos retretes, se dispondrá revistiendo con cemento los muros y estableciendo con mampostería y revestimiento de portland la canal que ha de servir de urinario, colocándola á una altura conveniente.

29.^a El sistema de construcción de todas las puertas será de cercos, peñazos y tableros moldados á una haz. Los gruesos serán de 0,05 mts. para todos los cercos y peñazos, y sus anchos de 0,10 mts. para todas las puertas exteriores, tanto de fachadas como de patios. Las de retrete y dependencias inferiores, tendrán solamente 0,07 sus cercos, por el mismo grueso de 0,05 ya indicado. Estos mismos espesores tendrán las puertas vidrieras que se coloquen en algunas habitaciones. Los tableros tendrán el grueso correspondiente á tres hojas del tablón, ó sean de 0,02 mts. Los marcos ó bastidores serán de tablón, con el ancho que corresponde al grueso de puertas, esto es, de 0,07 cuando sean sencillas, y de doble grueso cuando hayan de servir para marcos que lleven vidrieras y puertas. La puerta de entrada tendrá sus cercos y peñazos de un grueso de 0,15 x 0,07 mts., y sus formas y detalles se facilitarán oportunamente. Las vidrieras de fachada se construirán también en la forma que se indique. El herraje de las puertas consistirá en pernios de colgar, de suficiente resistencia y cuyo número no bajará de cinco en las puertas que sean de mayor altura de 2 metros. Las puertas serán todas de dos hojas. El herraje de cerrar consistirá en fallebas para las maderas y vidrieras y todos los huecos de ventanas y puertas de patios ó fachadas, y en pasadores fuertes, cerraduras, picaportes de mariz sólidos y bien construídos para todos los demás. Los cristales serán de buena clase, sin defectos en su masa que disminuyan la transparencia, colocándolos con masilla. La pintura será del color que se designe, dando dos manos de imprimación y dos del color que se elija. El herraje

se pintará igualmente del color que se señale, y toda la pintura será de excelente clase, y bien desleídos los colores en aceite de linaza.

30.^a La decoración interior se sujetará en un todo á los detalles que proyecte el Arquitecto Director, empleando como medios el corrido y composición de terrajas, pilastras, cornisas, frisos, etc., hechos con cal y con el auxilio también del cartón piedra que se elija.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

31.^a El contratista no podrá hacer por sí alteración alguna en las partes del proyecto aprobado, sin autorización del Arquitecto y Comisión de obras. Cuando esto suceda, porque así se creyese conveniente durante el curso de las obras, se pondrán de acuerdo ambas partes para realizarlas siempre que la variación no sea de importancia ni afecte á la esencia del proyecto, pues en caso contrario la modificación tendrá que ser aprobada por el Ayuntamiento.

32.^a Las variaciones en aumento ó disminución que se introduzcan en las obras, bien por disposición superior ó por necesidad de las mismas, se abonarán ó rebajarán al contratista á los precios consignados en el presupuesto, hecha deducción de la baja que con arreglo á la obtenida en la subasta le correspondiese, y si la necesidad de la obra aumentada no estuviese incluida en aquél, se abonará por tasación especial del Arquitecto del Ayuntamiento. En todo caso, es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se haya estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Director facultativo.

33.^a Cualquier clase de obra que, bien por la calidad de los materiales ó por su modo de ejecución no reúna las condiciones debidas, será destruída y ejecutada de nuevo por cuenta del contratista, dentro del plazo que para ello se le designe.

34.^a El plazo de duración de las obras no excederá de dieciocho meses, á menos que causas debidamente justificadas impidieran su terminación. El principio de las mismas deberá ser un mes después de aprobado el contrato. Una vez concluidas, lo comunicará el contratista al Sr. Alcalde, y se procederá á su reconocimiento por el Arquitecto municipal y Comisión de Obras, con asistencia del empresario ó su representante legal. Si las obras se hallasen en buenas condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, expidiéndose certificación en que así conste; pero si se notase en las obras algunas faltas á las condiciones estipuladas, se fijará un plazo prudencial para que fuesen corregidas, no dándose el certificado hasta que las faltas hayan sido convenientemente reparadas.

35.^a Verificada la recepción provisional, empezará á contarse el plazo de garantía ó responsabilidad, que será de un año, durante el cual serán de cuenta del contratista las reparaciones que pudieran exigir las obras. Terminado este plazo y verificado un nuevo reconocimiento en la misma forma antes expresada, y si resultase que las obras están en buen estado, se darán éstas por definitivamente recibidas, y desde entonces cesará la responsabilidad del contratista.

36.^a Es de cuenta del contratista de las obras el pago de sus operarios, materiales, vallas para el derribo y construcción, transportes de éstos y de escombros, útiles, herramientas y sus composturas, cuerdas, poleas, tornos, máquinas, andamios, etc., que fuesen necesarios en las obras. Es también de su cuenta el abono de daños y perjuicios que se ocasionen en la propiedad particular ó comunal, por la mala dirección de los trabajos ó por cualquier otra causa imputable al contratista, el cual será el único responsable de cualquier accidente que en las obras ocurriese. También deberán observar los dependientes que tenga, las reglas de policía establecidas. Los materiales que queden á favor del Ayuntamiento, los apilará y tratará con cuidado el contratista, verificándose el transporte por los carros del Excmo. Ayuntamiento. En todos los precios ya comprendido el importe de andamios, herramientas, etc. En los precios de unidades asignadas en el presupuesto, van incluidos el valor de todo coste de las diferentes clases de obra. En las de fábrica de ladrillo y mampostería en muros, se incluye la colocación de bastidores de todas las puertas y ventanas; en la de tejados, la colocación de canales y bajadas para aguas fluviales; y en los de carpintería de taller, el trabajo de colgarlas, la colocación de marcos, herrajes de todas clases, pintura y cristales; y así en todas las demás.

37.^a El contratista no tendrá derecho á reclamar, bajo pretexto de error ó omisión, aumento en los precios por él admitidos y consignados en el presupuesto, ni se le indemnizará, ni en todo ni en parte, de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, faltas de medios, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos el contrato se hace á riesgo y ventura del contratista. También se le indica al contratista que el tanto por ciento de imprevistos deberá emplearse en las obras, pues si así no se hiciese quedaría á favor del Ayuntamiento.

38.^a Todos los operarios y auxiliares del contratista guardarán el respeto y consideración debida al Arquitecto municipal, atendiendo y cumplimentando cuantas observaciones relativas al servicio les hiciere. El referido funcionario podrá exigir al contratista que separe de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de insubordinación ó respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

39.^a Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, en el cual se hará aplicación de las disposiciones generales de obras públicas que se citan al principio de este pliego.

Badajoz 15 de Septiembre de 1903.—El Arquitecto municipal, Luis Saldaña.

Condiciones económico-administrativas.

1.^a La subasta se ejecutará por pliego cerrado, en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal que designe el Excmo. Ayuntamiento y de Notario público.

2.^a Se fija como tipo para esta subasta la cantidad de *ciento treinta y cuatro mil ciento veintiocho pesetas y cinco céntimos* á que asciende el presupuesto de las obras formado por el Sr. Arquitecto municipal.

3.^a Las mejoras que se hagan en esta subasta serán á la baja del tipo señalado.

4.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante la primera media hora que se señale de duración á la subasta, sin que el Tribunal pueda abrirlos hasta que haya transcurrido aquélla.

5.^a El Tribunal irá numerando los pliegos por el orden de su presentación, y transcurrida la primera media hora, procederá á su apertura por el mismo orden.

6.^a Abiertos los pliegos, el Tribunal desechará, desde luego, las proposiciones que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1.^o Las que no se sujeten en su redacción al modelo que se publique en el anuncio de la subasta.

2.^o Las que no aparezcan extendidas en papel del sello undécimo.

3.^o Las que excedan del precio fijado como tipo.

4.^o Las que no estén acompañadas del resguardo que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos ó en la de este Municipio la suma de seis mil setecientos seis pesetas y cuarenta y tres céntimos á que asciende el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

5.^o Las que no vinieren igualmente acompañadas de la cédula personal del proponente.

7.^a A esta subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado D. Antonio Vara Galán ó D. Isidoro Osorio y Sánchez Valladares, designados por el Excmo. Ayuntamiento.

8.^a Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.^a Terminado el remate, el Tribunal devolverá los resguardos de los depósitos á los proponentes á quienes no se les hubiese adjudicado aquel.

10.^a El rematante está obligado á elevar en el preciso término de diez días, á contar desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, hasta en cantidad de veinte mil pesetas, el depósito hecho por el mismo para tomar parte en la subasta.

11.^a Queda obligado el contratista á ejecutar las obras en el término de dieciocho meses, contados desde los treinta días después del en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, dentro de los cuales deberá empezar aquéllas, si causa justificada, á juicio del Ayuntamiento, no se lo impidiese, y de no verificarlo, perderá el depósito constituido.

12.^a El contratista ejecutará las obras con estricta sujeción á las condiciones facultativas, y á las instrucciones que le dé el Sr. Arquitecto municipal, inspector de aquéllas.

13.^a La cantidad en que sea adjudicada la obra, será satisfecha al contratista en la siguiente forma:

Veinticuatro mil pesetas, consignadas en el presupuesto de este año de 1903, al terminar la apertura de las zanjas de cimentación, y por tanto el derribo, siempre que tales operaciones se ejecuten dentro del período de ampliación del mencionado presupuesto.

Treinta y cinco mil pesetas, durante todo el año de 1904, y siempre que á juicio del facultativo municipal tenga obra hecha que importe dicha cantidad.

El resto, hasta la totalidad de la suma en que se haya adjudicado el remate, en tres anualidades á partes iguales, dentro de los años de 1905, 1906 y 1907.

14.^a El contratista queda obligado á cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizando con los obreros que hayan de ocuparse en las obras un contrato, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

15.^a El rematante queda obligado, bajo su responsabilidad, al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden de 6 de Noviembre de 1902, relativa á las condiciones que deben reunir los andamios para garantizar la seguridad de los trabajadores.

16.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se declarará nula la adjudicación perdiendo el depósito provisional que constituyó para tomar parte en la subasta.

17.^a Terminadas las obras, se hará por el Sr. Arquitecto la medición y recepción provisional de las mismas, si resultasen ejecutadas en las condiciones que detalla el pliego correspondiente.

18.^a Un año después, al verificarse por el mismo funcionario la recepción definitiva, se devolverá al rematante la cantidad constituida en garantía, si en el expresado plazo no hubieren sufrido desperfecto alguno las obras y resultasen en perfecto estado de uso para el objeto á que se destinan.

19.^a Tanto en el caso de que al recibirse provisionalmente las obras no resultasen hechas en las condiciones convenidas, ó en el que durante el período de garantía que media hasta la recepción definitiva, hubieran sufrido desperfectos provenientes de mala construcción ó de cualquier otra causa imputable al contratista, queda éste obligado á construir las de nuevo, en el primer caso, y á repararlas en el segundo, dentro del término que le fije el Sr. Arquitecto municipal, y si dejase de hacerlo, el Excmo. Ayuntamiento lo verificará á su costa, haciendo uso para ello de la garantía constituida.

20.^a Siendo de la exclusiva apreciación del Sr. Arquitecto Municipal las condiciones en que el contratista ejecute las obras, no podrá éste recusarlo, por ningún concepto, ni exigir que por otro perito se hagan reconocimientos ó tasaciones bajo cualquier pretexto, y sólo el Ayuntamiento podrá tomar la resolución que crea oportuna en la recepción definitiva.

21.^a La contrata es y se entiende á todo riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir el contratista alteración del precio ó rescisión.

22.^a Si se rescindiese el contrato por causas imputables al rematante, perderá éste el depósito constituido y quedará inhabilitado para tomar parte en contratos sucesivos.

23.^a El contratista se someterá á los Tribunales de justicia de esta capital que han de conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato, renunciando todo derecho ó fuero especial que pudiera convenirle.

24.^a Será de cuenta del contratista el reintegro de este expediente; los gastos que origine la inserción de los anuncios de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, los honorarios que devengue el Notario que autorice aquélla, la escritura y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los que puedan originarse por la falta de cumplimiento del mismo.

25.^a Se hace constar que ha transcurrido el plazo de que trata el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la celebración de la subasta de que trata este expediente.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de, según lo acredita por la cédula personal que acompaña, á la que es adjunto el resguardo del depósito prevenido. Enterado del anuncio publicado en la Ga-

CETA DE MADRID del día (tantos de tal mes), y de los requisitos y condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de reforma de un edificio en esta capital, con destino á Instituto general y técnico, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con sujeción estricta á las condiciones fijadas, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Badajoz 5 de Octubre de 1903.—El Secretario, A. López Moreno.

Lo que se hace público para conocimiento y concurrencia de licitadores; advirtiéndole que el expediente, con la Memoria, plano, presupuesto y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, á disposición de los que quieran examinarlos.

Badajoz 15 de Octubre de 1903.—José Muñiz. S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

SAN SEBASTIAN

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Ezquerro Lazcano, hijo de Bautista y Ramona, de veintiséis años de edad, natural de Lizárraga, provincia de Navarra, y vecino del mismo punto, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que, si no compareciese, le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

A la vez, se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del mencionado Miguel Ezquerro Lazcano, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Tribunal de esta ciudad.

Dado en San Sebastián á 12 de Octubre de 1903.—El Presidente, Eleuterio Barcáiztegui.—Ramón Soraluze.

JO—2648

Juzgados de primera instancia.

ARANDA DE DUERO

D. Isidro Joaquín García Alonso, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á don Joaquín Julio Fernández y Fernández, de dieciocho años, soltero, periodista, vecino de Sevilla, que en Agosto último habitaba en las calles de Palenque, núm. 4, y de Freijó, número 11, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por injurias á la Autoridad por medio de la imprenta; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de esta villa, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dado en Aranda de Duero á 12 de Octubre de 1903.—Isidro Joaquín García Alonso.—P. S. M., Juan Baciero. JO—2670

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Galo Ponte y Escartín, Juez municipal del distrito de la Lonja de Barcelona, encargado accidentalmente del Juzgado instructor del distrito de Atarazanas de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Torrens Ateet, hijo de José y de Rosa, de treinta y dos años de edad, natural de Cette (Francia), soltero, carretero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para la práctica de una diligencia judicial en méritos de sumario sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado José Torrens Ateet, y, caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 13 de Octubre de 1903.—Galo Ponte. Ante mí, Ldo. Miguel Serrano. JO—2649

D. Galo Ponte Escartín, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Hermenegildo Igualada Cambrero, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de Juliana, natural de Tarrasa, sin vecindad, habitante en la Plaza del Sol, núm. 3, tienda de la barriada de Hostafranchs y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, soltero, peón de albañil, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos de Barcelona*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan) al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo, dictado por la Superioridad; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Hermenegildo Igualada Cambrero, poniéndolo, en su caso, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Octubre de 1903.—Galo Ponte. Por M. de S. S., José Vicente Borrás. JO—2650

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de Instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Antonio Ferrando y otro, se cita y llama á Juan Garriga Galofré, de quince años de edad, hijo de Emilio y Rosa,

natural de ésta y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, delgado, ojos pardos y pelo castaño; conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 12 de Octubre de 1903.—Francisco de P. Ayala. Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—2671

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre robo, contra Filomeno García y otros, se cita y llama á Alfonso Piñal Vinan, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la susodicha causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales y á mi disposición.

Barcelona 15 de Octubre de 1903.—Francisco de P. Ayala. Por disposición de S. S. y por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—2673

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre contrabando de tabaco contra Juan Grau Burguero, se cita y llama al mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Octubre de 1903.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S. y por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—2672

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Ariza, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad accidentalmente.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por delito de asesinato frustrado y hurto, he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Agustín Badía N., para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, con el objeto de practicar un diligencia de justicia; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Con tal motivo, invito á todas las Autoridades que sirvan ordenar á los agentes de la policía judicial, como á mi vez á los mismos les ordeno, procedan á la busca del referido procesado, cuyas señas personales son de dieciocho años de edad y desconocidas las demás, y en el caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado por tener decretada su prisión.

Dada en Barcelona á 14 de Octubre de 1903.—Salvador Ariza.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—2674

D. Salvador Ariza Urbano, Juez municipal del distrito de la Barceloneta, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra José Prats y Tomás, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que, dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas circunstancias personales del mismo son las siguientes: hijo de Juan y Josefa, de veintiséis años, soltero, jornalero, natural de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 13 de Octubre de 1903.—Salvador Ariza.—El Escribano, Valentín Vintró. JO—2651

BARCELONA—PARQUE

D. Nicolás Moreno y García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Gumersindo Dalmau Vallés, hijo de Juan y de Mariana, de veintidós años, soltero, natural de ésta, dependiente de comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyo domicilio figura en la calle de la Diputación, 140, entresuelo, segunda.

Dada en Barcelona á 13 de Octubre de 1903.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—2652

BORJA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha acordado la publicación de la presente cédula, por la que se emplaza á Juan Francisco Olmedo y Grau, de diecisiete años, soltero, jornalero, natural y vecino de Bulbente, cuyo actual paradero se ignora, hijo de Julián y Benita, para que el término de diez días comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza, mediante Abogado y Procurador que le defienda y represente en la causa que contra el mismo se sigue sobre incendio de un rastrojo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le designará de oficio.

Dada en Borja á 1.º de Octubre de 1903.—El Escribano, Ldo. Manuel Maynar Barnolas. JO—2611

BURGOS

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lemana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Fausto Martín Pino, de dieciocho años de edad, soltero, tejedor, hijo de José y Manuela, natural y domiciliado en esta ciudad, moreno, y picado de viruelas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de unas alpargatas; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y segura conducción de dicho procesado á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos á 13 de Octubre de 1903.—Teófilo Ceballos.—P. S. M., Cayetano Sanz. JO—2675

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Marchante Cerón, de dieciocho años de edad, natural de Chicliana, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Chicliana, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se riega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 10 de Octubre de 1903.—Perfecto Mira.—Antonio B. Arenas. JO—2613

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabau, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rodríguez García, cuyas circunstancias y señas se expresan á continuación, con objeto de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de rendir declaración indagatoria y practicarle otras diligencias en el sumario que se le sigue sobre allanamiento de morada y hurto, á Angela Rodríguez García; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y habiendo decretado la prisión provisional con fianza, del referido procesado, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Juan Rodríguez, poniéndole, caso de haberlo, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Carballo á 13 de Octubre de 1903.—Adalberto Taboada.—El Secretario, Emilio Carracero. JO—2676

Señas y circunstancias del procesado.

Juan Rodríguez García, de veinticinco años, hijo de Angel y de Angela, natural y vecino de la parroquia de Berdillo, correspondiente á este término municipal, casado con Piedad Esmovio Reumian, de oficio jornalero, y sin instrucción; estatura regular, barba poblada y afeitada, color moreno, ojos castaños, pelo y cejas negros. Viste pantalón y chaqueta de Tarazona negra, camisa de algodón blanco, chaleco de paño negro, sombrero de ala ancha de igual color y calza medias botas de cuero, bien negro.

Carballo, fecha anterior.—El Secretario, Emilio Carracero.

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se expresarán, que fueron sustraídas en la noche del 19 al 20 de Septiembre último de los terrenos del Cortijo de Domínguez, de este término, de la propiedad de D. José Sánchez Caballos; poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 9 de Octubre de 1903.—José Baleriola.—El Actuario, Juan Ruiz Morales.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda de doce á catorce años, más de marca, herrada en el cuarto derecho con A F.

Otra torda obscura, de cinco años, la marca y herrada en el anca derecha.

Otra torda vinosa, de cuatro años, más de la marca y herrada en la misma anca.

Otra torda clara, de dos años menos de marca, herrada en el mismo sitio que la anterior.

Un potro tordillo de cinco meses.

Una potra negra de seis meses, rastra de la primera.

Y un potro negro alzado de las cuatro patas, de seis meses, rastra de la segunda. JO—2614

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de los semovientes que al final se expresarán, que fueron sustraídos en la noche del 7 al 8 de Septiembre último de la casilla del Rosario, antes del Noble, de este término, de la propiedad de D. José Betancourt Ginari, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 10 de Octubre de 1903.—José Baleriola.—El Actuario, Juan Luis Morales. JO—2653

Señas de los semovientes.

Una burra mediana, blanca, con el hierro en la tabla izquierda del cuello J E señalada del pecho al sacar agua en noria, con rastra de cinco meses rucia, con la cara blanca.

CASTUERA

D. Félix Arranz y Mansilla, Juez de instrucción de esta villa de Castuera y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, retención y conducción á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, los efectos y cereales que después se dirán; los cuales fueron sustraídos en la noche del 1.º del pasado mes de Septiembre de la casa de la Delosa del Enjambradero, término municipal de Cabeza del Buey, propia de D. Antonio Valverde y García Mora y hermanos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo de referidos efectos.

Dada en Castuera á 1.º de Octubre de 1903.—Félix Arranz. Por mandato de S. S., Adolfo Paumard. JO—2615

Efectos robados.

- 1.º Una silla basta blanca muy vieja.
- 2.º Seis cinchos de hacer queso, viejos.
- 3.º Un vaso vidriado.
- 4.º Seis platos finos.
- 5.º Dos botellas de cristal vacías.
- 6.º Doce cartuchos de escopeta.
- 7.º Un velón.
- 8.º Diez fanegas de cebada.

CIEZA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta Villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Gil Hernández, hija de Ramón y María, natural de Barjasot, vecina de Murcia, habitante en el barrio del Carmen, gitana, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibida que si no lo verifica se la declarará rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar; cuya comparecencia se reclama para ampliarla la declaración inquisitiva.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, se proceda á la busca y captura de la Carmen Gil, poniéndola, en caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Cieza á 14 de Octubre de 1903.—Agustín Llopis. P. S. M., Mariano Julio Barrón. JO—2677

CÓRDOBA

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye por lesiones que padece el niño de siete años de edad José Cádiz Salguero, ha mandado se cite á dicho lesionado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, con el fin de recibirle declaración en dicho sumario y pueda ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido José Cádiz Salguero, pongo la presente, que firmo en Córdoba á 10 de Octubre de 1903.—El Escribano, Ldo. Antonio Montero. JO—2617

CORIA

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Curro, de edad de unos cuarenta y siete á cincuenta años, de estatura mediana, que no usa bigote ni patillas, y viste blusa clara, pantalón de pana desteñida, sombrero honzoncino, casi blanco por el mucho uso, y alpargatas de cáñamo; el cual vivía hace algunos meses cerca del cuartel de Capuchinos, de la ciudad de Málaga; y últimamente se había mudado un poco más allá, cuyo sujeto es natural de Río Gordo, de la provincia de Málaga, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de declarar y responder á los cargos que le resulten en causa que se sigue sobre hurto de liguos.

Al propio tiempo, se riega á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la detención y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado del referido individuo.

Dado en Coria á 8 de Octubre de 1903.—Anacleto Martínez. El Escribano, Luis García. JO—2616

CHANTADA

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Rodríguez García, de diecinueve años, soltero, labrador, hijo de Domingo y Andrea, y natural y vecino de Santa María de Pedraza, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de terminación y emplazarle para ante la Superioridad por virtud del sumario que contra él y otros se le instruye sobre lesiones, previéndole que, de no hacerlo, se le declarará en rebeldía, y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en Derecho.

Y al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan proceder á la detención del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en Chantada á 12 de Octubre de 1903.—Santiago Varela.—El Actuario, Pedro Antonio Marquina. JO—2680

CHIVA

D. Enrique de Iturriaga y Añibarro, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por el presente se anuncia que en el expediente promovido por D. Idefonso Antonio Ortiz y Beguerie, Registrador de la propiedad de esta villa y su partido, para que se le devuelva la fianza constituida por el mismo en el Tesoro de Cuba, para desempeñar en propiedad el Registro de San Cristóbal de dicha isla, se ha acordado en el día de hoy insertar por sexta y última vez el presente en la GACETA DE MADRID, como está prevenido hacerlo cada seis meses durante tres años, y se cita también por el presente á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que comenzaron á contarse en 31 de Marzo de 1901, en que por primera vez se insertó en dicha GACETA.

Chiva 8 de Octubre de 1903.—Enrique de Iturriaga.—Francisco Cervera. JO—2656

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Saturnino Arroyo Rodríguez, de dieciocho años, hijo de Francisco y de María, soltero, natural y vecino de León, jornalero, con instrucción, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de cumplir una orden de la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta villa y disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á 10 de Octubre de 1903.—Juan A. Fort.—Tomás Guisasa y Oríes. JO—2618

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Flores Arenas, de veintisiete años de edad, hija de Francisco y María, soltera, natural de Triana (Sevilla), gitana, de oficio canastera y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Sevilla, núm. 6, con el fin de que sea reconocida por el Médico forense y Facultativo nombrado, al objeto de emitir informe sobre la edad de dicha procesada; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades, civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 13 de Octubre de 1903.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Ldo. Blas F. Toscano. JO—2681

INFIESTO

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Juan de la Prida y Peliez, natural de la villa de Villaviciosa y vecino que fué de San José de California (Estados Unidos de la América del Norte), ocurrido en su domicilio el día 16 de Mayo del año último, y se llama á los parientes que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del finado que los hermanos de éste D.ª Carlota, D.ª Petra y D. Enrique, de los mismos apellidos, vecinos de Cabranes, Navas y Gijón, únicos reclamantes, para que comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo dentro de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la tablilla de anuncios de este dicho Juzgado, en los pueblos del fallecimiento y naturaleza del finado, ó en el último de los periódicos titulados *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de Infiesto á 1.º de Octubre de 1903.—Sancho Arias de Velasco.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. 851—X

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez decano de los de primera instancia é instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita al Notario que fué de esta población D. Alfonso Fernández Rubio, para que dentro del término de diez días se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á fin de dar cumplimiento á la Real orden de la Dirección general de los Registros, fecha 18 de Septiembre último, por la cual, y conforme á los artículos 5.º y 39 del Reglamento general del Notariado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar le renunciante de su cargo, cuyo título de ejercicio debe serle recogido y cancelado; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los consiguientes perjuicios.

Dado en Jerez de la Frontera á 12 de Octubre de 1903.—Segundo Achútegui.—Miguel Bazo. JC—154

LA BAÑEZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido de La Bañeza, en providencia del día de hoy dictada en la causa criminal que á mi testimonio se instruye por atentado á los agentes de la Autoridad, en la que es acusado Alfonso Rodríguez Blanco, domiciliado que estuvo en esta ciudad, natural de Corrales de Zamora, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, se cita á dicho sujeto para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y horas de audiencia, en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para ser oído en audiencia en justicia en dicha causa; con apercibimiento que, no compareciendo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

La Bañeza á 12 de Octubre de 1903.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo. JO—2657

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fontas Martínez, de unos cuarenta á cuarenta y un años de edad, que se cree es natural de la Torreperogil, partido judicial de Ubeda, provincia de Jaén, casado con Francisca Ruiz Jiménez, de profe-

sión jornalero, de estatura regular y color del rostro pálido, ignorándose sus demás circunstancias personales, cuyo sujeto se encuentra ausente y no se sabe su actual paradero, haciéndole saber que, en el término de diez días, siguientes a la inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de la Intendencia, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de caballerías y en la que está decretada su prisión por auto de 5 de Septiembre último; apercibido que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la Nación, para que se dignen dar las órdenes oportunas á todos los dependientes y agentes, los que que procederán á la busca y captura del Antonio Fontas Martínez, á quien, en caso de ser habido, reducirán á prisión y lo pondrán con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en La Coruña á 12 de Octubre de 1903.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

JO—2619

LA CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón García Canedo (a) Ourens, de veintitrés años de edad, soltero, vecino de la parroquia de Louredo en el distrito de Artojo, cuyas señas son: de estatura alta, de regular gordura, sin barba ni seña particular, que viste pantalón de pana, chaqueta de paño, calza zapatos y usa indistintamente boina ó sombrero hongo negro, procesado en causa por homicidio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle de la Fama, para ser notificado del auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado, y recibirle declaración indagatoria; prevenido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, poniéndolo á mi disposición á los efectos expresados.

La Coruña 13 de Octubre de 1903.—Pedro Calvo y Camina. D. S. O., Juan Caval.

JO—2679

LA CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á los procesados en causa por robo Rogelio Amor Rodríguez y Aurelio Vázquez Díaz, de quince y catorce años de edad respectivamente, vecino el primero del lugar de Vioño, distrito de Santa María de Oza, hijo de Angel y de Encarnación, y el segundo del barrio de Santa Margarita, casa núm. 12, hijo de José y de Agustina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle de la Fama, para ser notificados del auto de procesamiento y prisión contra los mismos dictados y recibirles declaración indagatoria; prevenidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados procesados, poniéndolos á mi disposición á los efectos expresados.

La Coruña 6 de Octubre de 1903.—Pedro Calvo y Camina. D. S. O., Ldo. Porfirio García.

JO—2654

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Coruña.

Por la presente requisitoria, mediante no ha sido hallado en su domicilio, cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Díaz de la Fuente, de unos treinta y tres años de edad, casado, tabernero, natural de Calleredo, y vecino de Loureda, distrito de Artojo, estatura alta, ojos azules, pelo y cejas castaño, sin barba ni bigote, cara larga, boca y nariz regulares, tipo delgado, y de color pálido, de mal aspecto, y es algo hoyoso de viruelas, viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de paño, calza borceguies de becerro blanco indistintamente, y usa sombrero hongo de paño claro ó boina azul también de paño, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Rodríguez; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en La Coruña á 11 de Octubre de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—Ldo. Florencio Urioste.

JO—2655

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la ciudad de La Coruña y su partido.

Por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y en virtud de acuerdo dictado hoy, cumpliendo carta-orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza al procesado Federico Guillermo Schutz Neuhaus, de veintitrés años de edad, hijo de Carlos y Federica, soltero, afilador, de nacionalidad alemana, ausente en ignorado paradero, cuyas demás señas se expresan á continuación, para que dentro de diez días siguientes á la última inserción, comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado del auto de prisión dictado contra él, ingresar en la cárcel y responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario que se le sigue sobre atentado y lesiones; previéndole que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del aludido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

La Coruña 12 de Octubre de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—Ldo. Antonio Conceiro y Sales.

JO—2678

Señas del procesado.

Estatura corta, ojos claros, pelo castaño, nariz y boca regulares, color bueno. Viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño.

LA GUARDIA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en expediente de ejecución de sentencia seguido contra Manuel Castro Arrojo en causa que se le siguió por hurto, se cita al perjudicado Antonio Rodríguez Vázquez, cuya vecindad se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle entrega del metálico que le fué sustraído; previéndole que, de no realizarlo, se procederá á lo que hubiere lugar.

Y á objeto de que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, la expido, visada del Sr. Juez, en Laguardia á 12 de Octubre de 1903.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Sancho Morlán.—El Actuario, Vicente de Castro.

JO—2658

LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se cita á D. Lucas Sarabia Liñán, vecino de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ofrecerle la causa que instruyo por incendio en finca de su propiedad al sitio Cuartón de Penipín, término de Escacena del Campo; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en La Palma á 10 de Octubre de 1903.—Francisco Summers.—El Actuario, Ldo. Manuel R.

JO—2620

LA RAMBLA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de una yegua torda, de siete años, más de la marca, con un sobrehueso en la parte interior de la mano derecha y herrada con Y, perteneciente á D. Manuel de Lara y Alcalá, vecino de Málaga, la cual fué sustraída de los alrededores de la hacienda de olivar nombrada la Granja, sito en el pago de la Guijarrosa, término de Santaella, en la tarde del día 6 del corriente mes, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraran, si no acreditadas en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 12 de Octubre de 1903.—Luis M. Regife.—El Actuario, Celestino Aguilar.

JO—2659

LOGROÑO

D. Enrique Pancorbo, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia.

Hace saber: Que á instancia de D. Rafael Albarellos y Sáenz de Tejada, Comandante de Ingenieros, vecino de esta ciudad, con fecha 25 de Noviembre de 1900, se promovió expediente á consecuencia de haberse extraviado, en 19 del mismo mes, una carpeta provisional correspondiente al título núm. 28.055, serie B, de la Deuda amortizable del 5 por 100, á cuyo empréstito se suscribió, y cuya carpeta contenía los cupones 15 de Noviembre de 1900, 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1901, en cuyo procedimiento, á instancia del Sr. Abogado del Estado, por providencia de hoy, he acordado hacer publicación del extravió en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia por término de nueve días, con la prevención de que el que la tenga en su poder la presente en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales; haciéndose constar que en su día se puso en conocimiento de la Junta sindical, y que por auto de 5 de Diciembre del mismo año se ratificó la providencia del 26 de Noviembre dictada en expresados autos.

Dado en Logroño á 13 de Octubre de 1903.—Enrique Pancorbo.—P. S. M., Pablo Apellániz.

853—X

LLERENA

D. Antonio Peña de las Peñas, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla y en la GACETA DE MADRID, se interesa la busca y rescate de las caballerías que al final se expresan, las cuales fueron sustraídas en la madrugada del 26 al 27 de Septiembre último de un corral, con la pared caída, de Casas de Reina, al vecino de dicho pueblo Joaquín Castillo Tena, y se dice que pasaron por Valverde en la mañana siguiente, conducidas por dos hombres, al parecer andaluces, que después fueron vistos llevando dos caballerías más.

Por cuanto se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, para que procedan á practicar, con la mayor actividad y celo posible, las gestiones y diligencias necesarias al fin indicado, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Llerena á 2 de Octubre de 1903.—Antonio Peña de las Peñas.—Por su mandado, Vicente Margalejo.

JO—2621

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, cerrada, fresca y sin hierro. Un mulo de cuatro años, próximo á la marca, negro, con una rozadura en el jamón izquierdo, próxima á los riñones, y entallado de la cincha entre las manos.

MADRID—CONGRESO

En méritos de sumario que se instruye en el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, por suicidio de un hombre desconocido que fué hallado la noche del 26 de Septiembre último en un desmonte de la calle de Espalter, y que vestía americana de tricot negro, chaleco de lanilla de igual color, pantalón do tricot azulado, corbata color morado, sombrero hongo color café, botas de paño negro, y camisa blanca con iniciales M. L., se llama por medio del presente á los parientes del finado y á las personas que lo conocieron, á fin de que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, P. H., Ulpiano Sanz.

JO—2622

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Martínez de la Torre, natural de Madrid, hijo de José y de María, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, domiciliado en la calle de Zurita, núm. 7, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuya señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno y viste de artesano; y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 7 de Octubre de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. S., Bonifacio Suárez.

JO—2623

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Martínez, conocida también por Enriqueta González, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha estado sirviendo en la calle de Moratín, 11 y 13, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que instruyo por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: pelo negro abundante, con un lunar en la barbilla y viste falda de franela escocés color café y blusa color obscuro, sin que consten más señas, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 10 de Octubre de 1903.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz.

JO—2625

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Contreras García, natural de esta Corte, hijo de Manuel y Encarnación, de diecisiete años de edad, soltero, cerrajero, que habitó calle de Martín Vargas, núm. 1, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste pobremente; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Octubre de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. S., José Hurtado.

JO—2624

MADRID—PALACIO

D. Tomás Minguéz y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Díaz (a) Manolo, que habitó en la calle de Caprara, núm. 1, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias sumariales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en dicho Juzgado ó en la Cárcel de hombres.

Madrid á 13 de Octubre de 1903.—Tomás Minguéz Ranz.—El Escribano, por mi compañero Sr. Infante, Antonio González.

JO—2660

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Honorio Valentín Gamazo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Tolosa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibir la declaración indagatoria y ser reducida á prisión en causa que se le sigue por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, delgada, pelo castaño, de unos veintidós á veintitrés años, y viste falda negra y chambra de igual color, con pintas blancas, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid á 9 de Octubre de 1903.—Honorio Valentín.—El Escribano, Ldo. Vicente Moreno.

JO—2661

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Miguel Cruzado Justo, de quince años, hijo de Manuel y de María, jornalero, que resultaba habitaba en la calle de Zamorano, núm. 44, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en

causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á mi disposición, del referido Miguel Cruzado Justo.

Dado en Málaga á 8 de Octubre de 1903.—Félix Ruz Carr.—P. M. de S. S., José Erios y Márquez. JO—2682

MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Torres Vallejo (a) Torrecilla, vecino de Porcuna, y á Dionisio Vasurte Villatoro (a) Juan el de Castro, que lo es de esta ciudad, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Jaén, comparezcan ante este Juzgado para cierta actuación que le es referente en diligencias sobre cumplimiento de una orden de la Audiencia de Jaén relativa á causa contra los mismos y otros sobre robo; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que procedan á la captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos se remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Matos á 12 de Octubre de 1903.—Julián Callejas. El Actuario, por mi compañero Sr. Cruz, Ldo. Pedro Osana. JO—2662

MONTBLANCH

D. Alfonso Poblet y Boquer, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Montblanch.

Doy fe: Que en el expediente instruido en este Juzgado sobre información para acreditar la presunción de muerte de D. Francisco de Batlle y Sala, instado por D. Andrés de Batlle y Sala, se ha dictado la sentencia que, literalmente copiada, dice como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Montblanch á 19 de Septiembre de 1903.—El Sr. D. Matías Guarro y Ribé, Letrado, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del propietario, en uso de licencia; en el expediente de presunción de muerte del ausente D. Francisco de Batlle y Sala, vecino que fué del pueblo de Belltall, distrito municipal de Pasanant, promovido por su hermano don Andrés de Batlle y Sala, mayor de edad y propietario, de la propia vecindad.—Visto; y

Resultando que dicho D. Andrés de Batlle y Sala acudió á este Juzgado, con escrito de 28 del próximo pasado Agosto, exponiendo: que su citado hermano el D. Francisco de Batlle y Sala, en el año 1872, y por consiguiente, hace ya más de treinta años, se había ausentado de su domicilio del pueblo de Belltall, marchándose á la ciudad de la Habana, según manifestó; que durante el expresado espacio de tiempo no se había tenido de dicho ausente noticia alguna, por cuyo motivo era fundadamente de presumir que hubiese fallecido, como era general creencia en el lugar de Belltall, en el que públicamente se dice y como á tal muerte se le reputa; pidiendo, en su consecuencia, se dictase sentencia por la que se declare la presunción de muerte del predicho D. Francisco de Batlle y Sala, para ser la misma ejecutada luego de haber adquirido carácter de firme, y proceder, en consecuencia, á lo que fuere justo; á cuyo efecto y para acreditar varios extremos, ofrecía información de testigos:

Resultando que, comunicado el expediente al Ministerio Fiscal, de conformidad con su parecer, se acordó recibir la información, que se verificó con citación de dicho Ministerio, al que se comunicó luego únicamente el expediente é informó que procedía dictar sentencia declarando la presunción de muerte del ausente D. Francisco de Batlle y Sala, y observar además lo dispuesto en el art. 192 del Código civil:

Resultando que en la substanciación de este expediente se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales, sin que se observe omisión ni defecto alguno de procedimiento;

Considerando que de la información recibida por tres testigos vecinos del lugar de Belltall, distrito municipal de Pasanant, que no aparece tengan tacha legal y de cuyo conocimiento da fe el Actuario, resulta justificado:

Primero. Que D. Francisco de Batlle y Sala, vecino que fué del pueblo de Belltall, agregado al de Pasanant, se halla ausente de aquella población desde hace más de treinta años consecutivos, sin que durante dicho espacio de tiempo se haya tenido noticia alguna de él.

Segundo. Que por referencia se sabe únicamente que emprendió un viaje hacia la ciudad de la Habana.

Tercero. Que públicamente se dice, y es general creencia en Belltall, que el D. Francisco de Batlle y Sala ha fallecido, y como á tal se le reputa en atención al tiempo que hace se halla ausente y no haberse por otra parte tenido del mismo noticia alguna.

Y cuarto. Que el instante de este expediente, D. Andrés de Batlle y Sala, es uno de sus más próximos parientes, é interesado por tanto en la declaración pretendida.

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 191 del expresado Código civil, vigente en este Principado, como derecho supletorio, pasados los treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, á instancia de parte interesada, procede declarar su presunción de muerte; por cuyo motivo, quedando justificada dicha ausencia y habiéndose instado este expediente por parte interesada, es así bien procedente acceder á lo solicitado:

Vistos los artículos 191, ya citado, y siguientes de dicho Código civil, y los 2.002 y demás aplicables de la vigente Ley procesal.

Fallo: Que debo declarar y declaro, en cuanto haya lugar en Derecho la presunción de muerte del ausente D. Francisco de Batlle y Sala, vecino que fué del pueblo de Belltall, distrito municipal de Pasanant, de quien se ignora su actual paradero.

Así por esta mi sentencia, que se publicará por edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, lo pronuncio mando y firmo.—Matías Guarro.

Publicación: En el día de su fecha la sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano. Concuera con su original.

Y para que conste, libro el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Montblanch á 19 de Septiembre de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia Regente, Matías Guarro.—Alfonso Poblet, Escribano. 852—X

MONTÁNCHEZ

D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, dispongan se proceda á la busca del metálico y efectos que al final se expresarán, robados en la noche del día 1.º de Septiembre próximo pasado al vecino de Zarza de Montánchez, Fernando Marcelo, y caso de ser habidos, se pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición; procediendo también á la captura de los autores del hecho, que se pondrán igualmente á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Montánchez á 2 de Octubre de 1903.—Alberto Cisneros.—P. S. O., Ldo. Pablo J. Serrano. JO—2628

Efectos robados.

Cuatro billetes de 100 pesetas.
Dos de 25 pesetas.
Y lo demás, hasta hacer un total de 655 pesetas, en monedas de 5 pesetas.
Una moneda de 2 pesetas y 50 céntimos en calderilla.
Una cartera de piel color chocolate.
Una peina.
Una linterna de lata.
Unas alforjas color oscuro.
Un cordel de cáñamo.

MONTORO

D. Rafael Criado Piédrola, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario que refrenda, sobre robo de los efectos y prendas que á continuación se dirán, pertenecientes á Rafael Linares Cobos, vecino de Villa del Río, cuyo hecho tuvo lugar el día 4 del corriente mes en la casilla de Peones camineros, nombrada del Encinar, en este término, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se practiquen diligencias para la busca de lo robado, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y para la captura del autor ó autores del hecho, los que siendo habidos los pondrán también á disposición de este indicado Juzgado, como detenidos en la cárcel de este partido; creyéndose que el autor del hecho será un individuo de estatura alta, de buenas carnes, vistiendo traje oscuro, que no llevaba al parecer sombrero, el cual fué visto, como al oscurecer de dicho día, por el perjudicado, junto á dicha casilla.

Dada en Montoro á 11 de Octubre de 1903.—Rafael Criado. El Actuario, Ldo. José Benítez Jara. JO—2629

Señas de los efectos.

Un reloj despertador de esfera redonda. Otro de plata de bolsillo, descompuesto. Y una chaqueta de jerga oscura en buen estado.

MURCIA—SAN JUAN

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anastasio Cruz Conesa y Pedro Patrón, el primero de veintinueve años de edad, casado, de profesión minero, vecino de La Unión, ignorándose las circunstancias personales del segundo, creyéndose sea ó fuese vecino de Cartagena, para que dentro del término de diez días al en que aparezca la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por exacción ilegal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos les conduzcan á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Murcia á 10 de Octubre de 1903.—Miguel Escobar.—El Actuario, Miguel Soriano. JO—2663

OLMEDO

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Rocha de la Cruz, de veintinueve años de edad, soltero, vendedor ambulante de quincalla, natural de Segovia, que viste pantalón de pana, chaleco de paño azulado, faja negra, blusa clara y botas blancas de puntera, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de esta villa, con las seguridades debidas, del referido José Rocha y á disposición de este Juzgado.

Dado en Omedo á 15 de Octubre de 1903.—Gabriel Fernández Céspedes.—P. S. M., Ldo. Modesto Hidalgo. JO—2683

OLOT

En virtud de lo acordado por este Juzgado, en autos de fecha de hoy dictados en el sumario que se instruye contra Antonio Figueras Bassas, sobre hurto, por la presente se llama, cita y emplaza á dicho Antonio Figueras, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y agentes, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado sujeto, soltero, cocinero, natural y vecino de Anglés, hijo de Manuel y Francisca, con instrucción que ha sido condenado por hurto por la Audiencia de Barcelona.

Dado en Olot á 13 de Octubre de 1903.—Francisco Ponce. Por su mandado, Mariano Pujadas. JO—2684

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de Orgaz y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por ante la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario con motivo del incendio ocurrido en 20 de Agosto último en los montes denominados de Mora y quinta titulada «Valdeibáñez», á los sitios conocidos por «Valle de los Anclurones» y Boca de los Gabilancijos», radicantes en término municipal de Yébenes,

en cuyo sumario he acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, al autor ó autores del incendio de autos, así como á las personas que puedan dar razón del mismo ó de sus autores, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, calle de San Martín, núm. 17, de esta villa, á prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que respectivamente hubiere lugar.

Dado en Orgaz á 11 de Octubre de 1903.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado. JO—2629

OROTAVA

D. Cenobio Hernández González, Juez instructor accidental de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Hernández Rodríguez (a) Polo, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Juan y de Rosalía, natural de esta villa, vecino de Santa Ursula, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 84 del corriente año, por asesinato y lesiones graves; apercibido de que, no verificándolo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á los Sres. Jueces y á las Autoridades y agentes de la policía judicial, la busca, captura y remisión, caso de ser habido, á las cárceles de este partido del expresado individuo, cuya prisión provisional se halla decretada en el referido sumario.

Dado en la villa de la Orotava á 3 de Octubre de 1903.—Cenobio Hernández.—Por mandado de S. S., Rafael H. Valencia. JO—2631

OVIEDO

D. Luis del Acebo y Díaz, Juez municipal en funciones de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco de las Barreras, vecino que fué de esta ciudad, calle de Pelayo, núm. 15, donde tuvo establecida una fábrica de corsés, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á toda clase de Autoridades, y en el mo, les ruego y encargo procedan, con celo y actividad, á la busca y captura del referido individuo, y, caso de ser habido, á su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Oviedo á 10 de Octubre de 1903.—Luis del Acebo. Guillermo Nieto. JO—2632

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín González Fernández, soltero, almadreño, de veintitrés años de edad, natural y vecino de los Tornos, parroquia de Villoria, en este término, hijo de Francisco y Manuela, color moreno, pelo y ojos negros, de buena constitución, viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana color café, y lleva boina negra, el cual se marchó de su casa el 24 de Agosto último, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por violación; con apercibimiento que, de no realizarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole á las cárceles de esta villa á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Pola de Labiana á 8 de Octubre de 1903.—José Prendes Pando.—P. S. M., Onofre Zapico. JO—2633

POLA DE SIERO

D. Marcial Alvarez Calienes, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mención se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Pola de Siero á 7 de Octubre de 1903, el Sr. D. José Novoa Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio verbal tramitado con arreglo á la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo, entre partes, de la una el obrero D. Buenaventura Pizjuán Puyadas, mayor de edad, albañil, y residente accidentalmente en el Hospital provincial de Oviedo, representado de oficio por el Procurador D. Eduardo Sánchez Yzcaño, y de la otra la Sociedad regular colectiva «Ballester, Montes y Compañía», con domicilio en Lieres, de este Concejo, en rebeldía, sobre reclamación de indemnización en un accidente sufrido en el trabajo.

Fallo: que estimando la demanda, debo de condenar y condeno á la Sociedad regular colectiva «Ballester, Montes y Compañía», domiciliada en Lieres, formada por los Sres. D. Manuel Montes de Oca, D. Martín Omedes, D. Vicente y D. Jaime Ballester, á que en concepto de indemnización paguen al obrero Buenaventura Pizjuán Puyadas la suma de cuatro mil doscientas cincuenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos, con las costas de este juicio, toda vez que el obrero debe cobrar íntegra la indemnización á que tiene derecho por ser siempre pobre y la ley de protección para el mismo.

Así por esta sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo ser ésta notificada á los demandados en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—José Novoa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Escribano doy fe.

Pola de Siero 7 de Octubre de 1903.—Marcial Alvarez Calienes.»

Así aparece del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia á la que en todo caso me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID con el fin de que llegue á conocimiento de los demandados, pongo el presente que firmo en Pola de Siero á 7 de Octubre de 1903.—V.º B.º.—José Novoa. Marcial A. Calienes. JO—155

PUENTE CALDELAS

D. José López Belloso, Juez de instrucción accidental de Puente Caldeas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cádido Pérez Cabanelas, de la parroquia de Cantel, en el término de esta villa, de estatura un metro seiscientos milímetros, color medio rubio, con bigote y pelo castaño, que tiene una cicatriz en uno de los parietales y próxima á las cejas, cara dolgada y que viste chaqueta color castaño, ignorán-

dos: las demás circunstancias, que se dice se ausentó á América, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de ser notificado del auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por allanamiento y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Puente Caldelas á 11 de Octubre de 1903.—José López.—D. O. de S. S., Ricardo Martínez.

JO—2634

RÍOSECO

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Policarpo Rodríguez Rueda, en nombre y representación de don Ramón Díaz Peña Herrero, vecino de Villabragina, declarado pobre para litigar, se ha presentado demanda de mayor cuantía sobre mejor derecho á los bienes que constituyen tres capellanías eclesiásticas colativas, designadas con los nombres mayor la una y las otras dos menores, fundadas por el Presbítero D. Juan Turrado, natural de dicho Villabragina; Beneficiario de Santa María de la misma, en testamento que otorgó, según se consigna en el escrito de demanda, en el año 1571, y cuyos bienes radican en el caso y término de referida villa y la de Tordehumos, fundado su derecho en ser pariente en duodécimo grado de consanguinidad del fundador, en cuyos autos se acordó por el Tribunal superior admitir la indicada demanda, y por este Juzgado que se llame por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de mentadas capellanías, á fin de que comparezcan á deducirle ante el mismo en el término de dos meses, á contar desde la última inserción de los edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia. Transcurrido el plazo de los segundos edictos, á petición del indicado Procurador Rodríguez, se hace un tercer llamamiento, también por dos meses, con el mismo objeto que los anteriores, siendo éste el último, con apercibimiento que no ser oído en el juicio el que no comparezca dentro del expresado plazo, debiendo hacer constar que hasta la fecha no se ha personado individuo alguno alegando derecho á los bienes de referencia.

Dado en Rioseco á 13 de Octubre de 1903.—Antonio Abella y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Cesáreo Antero González.

JC—157

SAN FERNANDO

Á virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en el expediente seguido ante mí con motivo del fallecimiento abintestado del que fué primer Teniente de Infantería de Marina D. José María Benjumea, conocido por Tiraldes Benjumea, ocurrido en Santa Isabel de Fernando Póo el día 24 de Abril de 1901, se publica dicho fallecimiento para que las personas que se consideren con derecho á la herencia comparezcan á ejercitarlo en las referidas actuaciones dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, presentando al efecto los correspondientes documentos y árbol genealógico; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 10 de Octubre de 1903.—V.º B.º J. Gotar.—El Escribano, por mi compañero Sr. Sedas, Francisco Sánchez Cortés.

JC—156

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada en este día ante mí por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que bajo el núm. 140 del año actual se instruye en este Juzgado por el delito de estafa á D. Adolfo Coyean Bertomat, se cita á Gabriel Ortega López, vecino que fué de Jerez de la Frontera en calle Alfa, núm. 7, cuyo actual paradero se ignora, para en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia de careo acordada en el referido sumario; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 13 de Octubre de 1903.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcalde.

JO—2664

D. Gustavo Vázquez Cano, Juez municipal suplente, interinamente Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Jiménez Jiménez (a) Chinales, vecino que fué de La Línea, habitante en Vista-Hermosa, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 85 del año actual, se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 12 de Octubre de 1903.—Gustavo Vázquez Cano.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcalde.

JO—2635

SANTAFÉ

D. Antonio Antras y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla, Córdoba y Málaga, y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los conocidos por el de Torrox, Emilio el de Estepa y Pedro Sánchez el de Priego, de las señas siguientes: el de Torrox, por ser de dicho pueblo, grueso, de estatura más bien alta, con bigote, cuyo sujeto ha estado en Campillos preso y en la de Málaga y penal de Granada. Emilio el de Estepa, zapatero, pequinero, fino de cara, con un bigotillo, y de treinta á treinta y cinco años de edad, cuyo individuo ha estado en el penal de Granada. Pedro Sánchez el de Priego, más bien alto, delgado, de veintiocho á treinta años, que no usa barba ni bigote y el cual estuvo en el penal de Granada: ambos tres procesados en causa criminal por este Juzgado sobre robo del coche correo de Granada á Motril en la noche del 29 de Noviembre de 1902, y

cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de seis días, á contar desde la publicación del último anuncio, comparezcan en la cárcel de este partido y queden constituidos en prisión provisional, como consecuencia de expuesto sumario; apercibiéndoles que, de no comparecer transcurrido dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos procesados de las señas expresadas y que son las mismas que constan, y, caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, por haber sido declarados procesados y decretada su prisión provisional en expresado sumario.

Dada en Santafé á 12 de Octubre de 1903.—Antonio Antras.—Por su mandado, Nazario Ortiz Granada.

JO—2636

D. Antonio Antras y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza por término de seis días á los testigos Nicolás Hidalgo y su esposa Ana Bacas, vecinos de Granada y cuyo actual paradero se ignora, y que en el mes de Noviembre de 1902 impusieran en la Administración de Correos de dicha capital un certificado, núm. 97, á D. Salvador Armada Martín, vecino de Salobreña, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á declarar, y ofrecerles el sumario que me hallo instruyendo con motivo del robo del coche correo de Granada á Motril, en la noche del 29 de Noviembre del referido año; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Santafé á 12 de Octubre de 1903.—Antonio Antras.—Por su mandado, Nazario Ortiz Granada.

JO—2637

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia:

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se siguen autos civiles sobre abintestado de D. Santiago de Andrés Casado, fallecido en el pueblo de Abades, de donde era natural y vecino, el día 30 de Marzo de 1899, á la edad de sesenta y un años, estando viudo de D.ª María del Pozo Garcimartín, que era hijo de Manuel y de María, difuntos, naturales que fueron aquél de Abades y ésta de Perogordo, anejo de Madrona, ambos de este partido judicial.

En dichos autos y pieza separada sobre declaración de herederos, está acordado anunciar por tercera vez la muerte intestada de dicho D. Santiago de Andrés y Casado, y hacer un tercer llamamiento á los que se crean con derecho á su herencia, á fin de que comparezcan á reclamarla en este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la última inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie lo solicitase, debiendo advertirse que han hecho renuncia de dicha herencia los parientes del D. Santiago, vecinos de Abades, D.ª Francisca Herranz Andrés y D. Dionisio Andrés Pozo, y las que son vecinas de Madrid D.ª Segunda Herranz y D.ª Clotilde Andrés Cuevas.

Dado en Segovia á 8 de Octubre de 1903.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero.

JC—158

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Vergés y Fabié, se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Luque Romero (a) Grillo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Antonio Luque Romero (a) Grillo, hijo de Miguel y Teresa, de esta naturaleza y vecindad, en calle de Pelay Correa, 17, soltero, taponero, con instrucción, de diecisiete años de edad, estatura baja, ojos y pelo negros, color moreno, nariz y boca regulares, labios finos, cejas al pelo, sin seña especial.

Dada en Sevilla á 22 de Octubre de 1903.—Juan J. Carazon y.—El Actuario, Antonio Verger.

JO—2638

SEVILLA—SALVADOR

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia; á José Alvarez Escobar, natural de Jerez de la Frontera, hijo de José y de Dolores, soltero, albañil, de veintidós años de edad, y de este vecindario, en la calle Puente y Pellón, núm. 11, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á Antonio Mateos, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que, si no lo ejecuta, se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la Policía judicial, para que, tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues, en hacerlo así, administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 12 de Octubre de 1903.—El Juez instructor, J. M. G. de Castro.—El Actuario, Ldo. M. de J. Miguel.

JO—2641

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás

agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Juan Romero y Delgado, se instruye sumario por el delito de hurto á D. Domingo Gragera contra Teresa Rodrigo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la procesada Teresa Rodrigo, que habita en el barrio de Triana, hija de Antonio, que está establecido con una sombrerería en Ayamonte, siendo sus señas: de estatura baja, delgada, color pálido, y es mellada, que estuvo sirviendo en la casa núm. 6 de la calle Capuchina al expresado D. Domingo Gragera Rodríguez.

Dado en Sevilla á 8 de Octubre de 1903.—Diego Dávila.—El Actuario, Juan Romero.

JO—2642

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de lesiones á María Trujillo contra José Luis Alves, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado José Luis Alves, natural de Oporto (Portugal), vecino de esta ciudad, dependiente de la huerta denominada la del Castillo, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dado en la ciudad de Sevilla á 10 de Octubre de 1903.—Diego Dávila.—El Actuario, Juan Romero.

JO—2643

TORTOSA

D. Fernando de Prat Gay, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fructuoso Genárez Domínguez, de veinticuatro años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, natural y vecino de Valtierra, partido judicial de Tudela, provincia de Navarra, labrador, que sabe leer y escribir, que no ha sido hallado en el pueblo de su vecindad cuando se le fué á citar judicialmente, para que dentro del término de octavo día, contadero desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Tarragona y Navarra y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la prisión preventiva de este partido al objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Tarragona, en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que si supiesen el paradero de dicho Fructuoso Genárez Domínguez, procedan á la captura y conducción á la prisión preventiva de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á 12 de Octubre de 1903.—Fernando de Prat Gay.—Por mandado de S. S., Diego J. Quiroga.

JO—2665

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez y Cortina, de diecisiete años, de estado soltero, natural de Gracia (Barcelona), hijo de José y de Milagro, de oficio ebanista, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Valencia 12 de Octubre de 1903.—Evaristo Casado.—El Escribano, P. A., José R. E.

JO—2645

VALVERDE DEL CAMINO

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Antonio Villarino Hidalgo, natural de Navalo (Orense), de treinta y siete años de edad, hijo de Pedro y de Celestina, casado, vecino que ha sido de Río Tinto, donde fué vigilante del resguardo de consumos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Así lo he acordado por providencia del día de hoy, en cumplimiento á orden de la Superioridad, dinamante de la causa instruida en este Juzgado contra el Antonio Villarino y otros por lesiones y atentado.

Valverde del Camino 10 de Octubre de 1903.—Rafael Pineda y Roig.—El Actuario, Ldo. Ismael Rodríguez Solano.

JO—2646

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital para cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, se cita de comparecencia ante dicha Sala para el día 11 de Noviembre próximo, y hora de las nueve y media de su mañana, á Dionisia de Arce Neguerol, á fin de que declare en

el acto del juicio oral en la causa por robo contra José Rodríguez y Rodríguez y otros; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 13 de Octubre de 1903.—El Secretario, Nicolás García. JO—2666

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencia de juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Francisco Hernández, sobre lesiones, mediante á ignorarse el domicilio del mismo, se ha acordado se cite á éste por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, el día 26 del actual y hora de las catorce, para celebrar el correspondiente juicio de faltas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—2667

En diligencias de juicio de faltas seguidas en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, contra Mariano Bueno Puello, sobre escándalo, se ha acordado se cite á éste por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, el día 26 del actual, y hora de las catorce, á celebrar el correspondiente juicio de faltas; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Octubre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—2668

NEUEVA

D. Tomás Gutiérrez Carriles, Juez municipal de Nueva y su término.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á D. Ricardo Benito Posada, de veinte años de edad, soltero, Administrador subalterno de propiedades y derechos del Estado de este partido de Llanes, vecino de Gijón, calle del Diecisiete de Agosto, núm. 13, y residente hasta hace un mes, próximamente, en Belmonte de Pría, de este término municipal, el cual se ausentó de su residencia, ignorándose su actual paradero, suponiéndose se haya dirigido á Gijón, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado con objeto de oír la reprensión que se le habrá de dar é ingresar en el Depósito municipal á cumplir la prisión subsidiaria por falta de pago de la multa que le fué impuesta en juicio de faltas por embriaguez y escándalo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en virtud de la ausencia en ignorado paradero del referido sujeto, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Ricardo Benito Posada, poniéndole, caso de ser habido, en el Depósito municipal de este término, á disposición de este Juzgado.

Dada en Nueva á 10 de Octubre de 1903.—Tomás Gutiérrez Carriles.—Por su mandado, Juan Fernández. JO—2685

PINTO

Por la presente se llama, cita y emplaza á Luis Heredia y Montoya, cuyo paradero se ignora, y que manifestó ser de veinticinco años de edad, natural de Madrid, de oficio cesterero, habitante en el barrio de las Cambronerías, núm. 6, de dicha villa y Corte, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la multa que le fué impuesta en juicio de faltas por uso de armas sin licencia, ó, en su defecto, á sufrir el arresto correspondiente; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, en su caso, á mi disposición, en la cárcel de esta villa.

Dado en Pinto á 14 de Octubre de 1903.—El Juez municipal, Estanislao Pérez.—P. S. M., El Secretario suplente, Gregorio López. JO—2669

Jurisdicción de Guerra.

ALMERÍA

D. Francisco González Villanueva, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente contra el soldado Francisco Berruero López, por haberse ausentado de Vera, donde tenía su residencia oficial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Berruero López, soldado de este regimiento, del reemplazo de 1898, natural de Vera, de esta provincia, hijo de Miguel y de Ana, soltero, edad veinticuatro años, oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente redonda, aire marcial, producción buena, señas particulares ningunas; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el pueblo de su residencia ó en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de la Misericordia, en esta plaza, para responder á cargos que le resultan en el expediente que, de orden del Sr. Coronel de este regimiento, se le instruye por haberse ausentado sin autorización debida de Vera, donde tenía su residencia oficial; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en caso de ser habido le hagan presente que ha de comparecer en este Juzgado de instrucción á responder á cargos que le resultan, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Almería á 4 de Octubre de 1903.—Francisco González. JG—753

BARCELONA

D. Adolfo Bony García, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Vallirana, de la provincia de Barcelona, donde tenían fijada su residencia, los padres del soldado desertor Jaime Amigó Mata del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Jus-

ticia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dichos Jaime Amigó y María Mata, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en los cuarteles de los Docks (Pueblo Nuevo), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona y fíjese en el sitio de costumbre.

Barcelona 8 de Octubre de 1903.—Adolfo Bony.—Por mi mandato, el Sargento Secretario, Francisco Vera. JG—748

BURGOS

D. Ricardo Jiménez de Beraza, primer Teniente de Artillería con destino en el 13.º regimiento montado y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo del propio Cuerpo Luis Arnedo Ruiz por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Arnedo Ruiz, hijo de Domingo y Dionisia, natural de Reinos, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Santander, Concejo de ídem, provincia de ídem, vecindado en Santander, Juzgado de primera instancia de Santander, provincia de ídem, distrito militar del Norte, de veintidós años de edad, de oficio labrador, en estado soltero, su estatura un metro seiscientos setenta milímetros, que debió presentarse en la zona de Reclutamiento de Santander para incorporarse á este regimiento, y para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Fernán González, á presentar sus descargos; en apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Burgos á 6 de Octubre de 1903.—Ricardo Jiménez. JG—737

CEUTA

D. Antonio Pérez Torrealba, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á zona se instruye al recluta José Fernández Leco

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fernández Leco, natural de San Julián de Forreirabella (Lugo), hijo de Domingo y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares se ignoran, y de un metro seiscientos diez milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Lugo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Rebellín, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de Rebellín y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ceuta á 7 de Octubre de 1903.—Antonio Pérez. JG—738

GRANADA

D. Antonio Vargas Astudillo, primer Teniente del regimiento Infantería Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este cuerpo José Moles de Cara, por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Moles de Cara, natural de Torres, provincia de Granada, hijo de Manuel y María de las Nieves, soltero, de veintidós años de edad, de oficio ninguno y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Moles de Cara; y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Granada á 3 de Octubre de 1903.—Antonio Vargas. JG—739

LA LAGUNA

D. Ramón García Paul, primer Teniente de la primera batería de montaña del batallón Artillería de plaza de Canarias, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo de la misma Rodrigo Padilla Orta, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Rodrigo Padilla Orta, natural de La Laguna, provincia de Canarias, hijo de Domingo y de Emilia, de estado soltero, de edad veintidós años y cuatro meses, de oficio carpintero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas particulares son las que siguen: estatura un metro setecientos treinta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, color claro, frente espaciosa, aire bueno, producción buena; señas particulares, ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Canarias, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo

apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Rodrigo Padilla Orta, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en La Laguna á 9 de Octubre de 1903.—Ramón García. JG—749

LÉRIDA

D. Francisco Medrano Martí, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente seguido contra el educando de cornetas de este batallón José Feliu Fosch, por la falta grave de primera deserción.

Haciendo el uso que me concede la Ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al educando de corneta José Feliu Fosch, de este batallón, hijo de José y de Marina, natural de Ager, provincia de Lérida, vecindado en Ager, de estado soltero, edad cuando empezó á servir dieciséis años, oficio labrador, su estatura un metro seiscientos setenta y ocho milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el castillo principal donde se aloja su batallón, en esta ciudad de Lérida, á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber cometido la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido, le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho punto y á mi disposición, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Lérida á 7 de Octubre de 1903.—V.º B.º.—El Juez instructor, Francisco Medrano.—El Sargento Secretario, Emilio Porta. JG—740

MADRID

D. Blas Pérez Royo, Teniente Coronel de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 47, y Juez instructor de un interrogatorio que, de orden del Excmo. Sr. Capitán general, he de evacuar.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Zegri Moreno, Teniente Coronel de Infantería retirado, con residencia en la Corte y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de San Francisco, calle del Rosario, zona núm. 57, con el fin de prestar declaración en el interrogatorio dimanante de la séptima región, y que, de orden de dicha superior Autoridad, me hayo instruyendo; con apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 14 de Octubre de 1903.—Blas Pérez. JG—750

D. Luis Angulo Escobar, Comandante de Infantería con destino en la Comisión Liquidadora de las Capitánías generales y Subinspecciones de Ultramar y Juez instructor del expediente administrativo en averiguación de la solvencia ó insolvencia de D. José Peláez Cardiff, Comandante que fué de Caballería

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Peláez Cardiff, Comandante que fué de Caballería, para que presente en el término de un mes, de diez á una de la mañana en esta plaza, Juzgado de instrucción, situado en la calle del Cid, núm. 4, á declarar en el expediente administrativo que instruyo.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Luis Angulo. JG—755

D. Jacinto Rosés y Gutiérrez, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para diligenciar un exhorto en la persona de Santiago Calviño Pozas, residente en esta Corte, y cuyo paradero se ignora, procedente del expediente que por desaparecido en la campaña de Cuba se instruye al soldado del batallón expedicionario del regimiento de San Fernando, núm. 11, Mariano Hernando Peña.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Santiago Calviño Pozas, soldado licenciado del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, que habitó en la calle Cadarso, número 19, piso bajo núm. 10, y las señas personales no constan; para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca, ante este Juzgado, cuya residencia oficial es el cuartel de Reina Cristina, para prestar declaración en el exhorto ya citado; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, le serán aplicados los artículos 381 y 382 del Código de Justicia militar, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Santiago Calviño Pozas, y en el caso de ser habido, lo remitan ante este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1903.—Jacinto Rosés. JG—754

MONDOÑEDO

D. Enrique Mogrovejo do-Porto, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado reservista del mismo Cuerpo Ramón Carballar Camiñas, por separarse de su residencia sin permiso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado, hijo de Ramón y de Ramona, natural de Santo Tomé do Carballo, Ayuntamiento de Taboada, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado se ignora, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna; de estatura un

metro quinientos veinticinco milímetros; para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, ó se presente á las Autoridades militar, civil ó representante de España de su residencia para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de hallarle faciliten á este Juzgado las señas de su domicilio.

Dada en Mondoñedo á 10 de Octubre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Mogrovejo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Cayetano Rubio. JG—756

D. Leopoldo Martínez Terrón, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el soldado José Gómez Suárez, por haberse ausentado de su residencia oficial sin permiso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Manuel y de María Manuela, natural de Santiago de Esperante, Ayuntamiento de Taboada, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintiséis años, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, producción ídem, y señas particulares ninguna, de estatura un metro seiscientos veinticuatro milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, ó se presente al Cónsul de España ó su representante, caso de hallarse en la isla de Cuba, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de hallarlo, faciliten á este Juzgado las señas de su domicilio.

Dada en Mondoñedo á 11 de Octubre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Leopoldo Martínez.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Angel Castañeda. JG—757

D. Leopoldo Martínez Terrón, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el soldado Emilio Sánchez Díaz, por haberse ausentado de su residencia oficial sin permiso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Vicente y de María Manuela, natural de San Julián de Inoa, Ayuntamiento de Taboada, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, producción ídem, y señas particulares ninguna, de estatura un metro quinientos cincuenta y ocho milímetros; para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, ó se presente al Cónsul de España ó su representante, caso de hallarse en la isla de Cuba, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de hallarlo, faciliten á este Juzgado las señas de su domicilio.

En Mondoñedo á 9 de Octubre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Leopoldo Martínez.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Angel Castañeda. JG—741

PALMA DE MALLORCA

D. Juan Alemany Pujol, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel Jefe principal del mismo Cuerpo se instruye contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1902 Bartolomé Ramis Llompert, por falta de incorporación al ser llamado á filas para recibir instrucción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Bartolomé Ramis Llompert, natural de Inca (Baleares), hijo de Bartolomé y de Antonia Ana, de veintitún años de edad, de profesión Maestro de escuela; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente, y de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en el citado cuartel del Carmen, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Palma de Mallorca á 7 de Octubre de 1903.—El segundo Teniente, Juan Alemany. JG—742

VITORIA

D. Joaquín Prietas Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la causa que por el delito de hurto de una copa de agua, cometido en la isla de Cuba, se instruye contra los soldados que fueron del disuelto regimiento Infantería Alfonso XIII, núm. 62, Tomás Demetrio Chiva y José Benito Expósito.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado que fué en el Ejército de Cuba, del disuelto regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, Tomás Demetrio Chiva, natural de Pueblo de Arenola, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de Manuela, de oficio cerrajero, avecindado en Barcelona, de treinta y un años de edad, de estado en la actualidad se ignora, nació en 21 de Diciembre de 1872, de estatura un metro seiscientos cincuenta y dos milímetros, y cuyas

señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este Cuerpo, llamado el de San Francisco, de esta ciudad, ó en caso contrario manifestar su actual residencia, á fin de que pueda responder de los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el lugar ya mencionado, coadyuvando así á la Administración de Justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona.

Dada en Vitoria á 4 de Octubre de 1903.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Prietas.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Millán Esteban. JG—743

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Octubre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708.87	11.6	9.2	7.5	73	NE.....	Brisa fuerte	Despejado.
6 de la mañana.....	709.02	6.6	5.6	6.2	87	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	709.81	12.8	9.7	7.5	67	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	709.87	18.4	11.9	7.2	44	NE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	707.88	22.0	12.7	6.2	31	NO.....	Brisa ligera	Idem.
6 de la tarde.....	707.73	14.6	8.9	5.7	45	O.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	707.94	12.7	8.3	6.0	55	NNO.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	22.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	257
Idem mínima.....	4.9	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.1
Diferencia.....	17.7	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 0.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	28.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	53.4	Sol completamente despejado.....	9h 10m
Diferencia.....	25.4	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	0h 50m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	33.2	Total de insolación durante el día.....	10h 00m
Idem mínima ídem.....	2.1		
Diferencia.....	31.1		

Datos meteorológicos del día 18 de Octubre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	764.4	- 0.1	SO.....	Brisa...	Nuboso.....	6.1	6.1	- 9.6	12.0	5.3	6	
Clermont.....	766.4	+ 2.2	NE.....	Calma..	Cubierto...	7.9	6.8	+ 1.2	13.2	7.4	6	
Valencia.....	762.2	»	SSE.....	Brisa fte	Lluvioso...	11.1	10.6	»	12.8	7.8	1	Agitada.
Gris-Nez.....	762.5	- 0.4	NNO.....	Viento..	Cubierto...	10.2	8.0	- 0.8	14.0	9.0	1	Oleaje.
Saint-Mathieu.	767.0	+ 3.0	NNO.....	Brisa lig	Idem.....	11.6	9.4	- 1.2	14.0	11.0	»	Tranquilla.
Isla d'Aix.....	766.4	+ 2.2	N.....	Brisa...	Nuboso.....	11.5	10.5	- 2.5	16.0	9.0	1	Idem.
Barriz.....	767.8	+ 0.7	S.....	Idem...	Idem.....	12.5	10.6	- 2.5	16.0	12.0	2	Picada.
San Sebastián..	770.9	»	N.....	Calma..	Idem.....	13.0	11.0	»	15.0	11.0	12	Tranquilla.
Bilbao.....	769.4	+ 0.5	ESE.....	Brisa lig	Idem.....	11.7	11.2	- 3.1	16.0	9.0	6	»
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra....												
Vigo.....												
Oporto.....	766.4	»	SE.....	Idem fte	Despejado..	17.1	13.1	»	20.0	11.0	»	»
Lisboa.....	765.2	- 2.5	ENE.....	Brisa...	Idem.....	16.2	15.2	+ 0.2	22.0	15.0	»	Tranquilla.
Angra.....	766.7	»	O.....	Idem lig	Nuboso.....	18.3	17.7	»	22.0	19.0	»	Idem.
Punta Delgada.	767.3	»	»	Calma..	Casi desp...	17.6	16.0	»	22.0	16.0	»	Idem.
Laguna.....												
Funchal.....	764.5	»	NE.....	Brisa...	Idem.....	20.8	16.8	»	23.0	14.0	»	Idem.
Lagos.....	763.6	»	N.....	Idem lig	Despejado..	22.0	16.6	»	28.0	13.0	»	Idem.
Ayamonte.....												
Huelva.....	763.6	»	N.....	Idem...	Idem.....	19.8	16.0	»	26.0	13.0	»	Idem.
San Fernando..												
Tarifa.....	760.6	»	OSO.....	Idem...	Nuboso... ..	20.6	19.5	»	»	»	»	»
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real...												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	766.9	+ 1.2	NE.....	Calma..	Despejado..	12.8	9.7	- 3.0	25.2	4.9	»	»
Guadalajara...												
El Escorial....												
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca....												
Valladolid....												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....	767.7	»	N.....	Brisa fte	Idem.....	13.8	11.9	»	16.0	7.0	»	»
Huesca.....												
Zaragoza....												
Teruel.....												
Barcelona.....	763.9	»	NO.....	Calma..	Cubierto... ..	17.0	12.6	- 2.6	24.0	13.0	»	Tranquilla.
Mahón.....	764.4	»	N.....	Brisa fte	Nuboso.....	16.8	12.4	»	»	»	3	»
Palma.....	764.5	- 0.6	NE.....	Idem lig	Casi desp...	19.4	16.4	- 2.6	23.0	16.0	»	Tranquilla.
Valencia.....												
Alicante.....	763.6	»	NE.....	Idem...	Despejado..	23.2	18.2	»	27.0	19.0	»	Idem.
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Tánez.....												
Staks.....												
Palermo.....												
Cagliari.....												
Roma.....												
Liorna.....												
Niza.....	757.6	+ 0.8	E.....	Idem fte	Idem.....	9.9	3.7	- 5.2	25.0	9.0	»	Tranquilla.
Sicie.....	758.6	- 2.5	NO.....	V fte..	Brumoso....	9.4	8.0	- 3.8	18.0	7.0	»	Gruesa.
Perpignan....	765.7	+ 0.4	NO.....	Brisa...	Casi desp...	12.1	8.6	+ 3.0	19.1	10.6	»	»

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

AHLEMEYER.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES é instalaciones electro-mecánicas.—Madrid: Plaza de Celenque, 1; Bilbao: Gran Vía, 50.—Instalaciones centrales de electricidad.—Suministro de maquinaria y materiales para toda clase de industrias.—Delegación general para España de la «Sociedad anónima de electricidad, antes Schueker y C.^a, Nuremberg».—Capital invertido: Marcos 50.000.000. Único representante en España de las legítimas turbinas «Voith».—Más de 200 instalaciones eléctricas hechas y en función solamente en España.—Tranvías eléctricos construidos: 36 líneas con 512 kilómetros de extensión y 1.524 motores.—Proyectos y presupuestos gratis.

LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid**

ARTURO KOPPEL.—FÁBRICA DE FERROCARRILES. Sucursal en Madrid: Calle de Atocha, núm. 20.—Sucursal en Bilbao: Gran Vía, núm. 34.—Venta exclusiva en Europa de las fabricaciones de The Dickson Locomotive Works Scranton.

ASTILLEROS DEL NERVIÓN.—BILBAO.—SESTAO.—Construcción de buques de guerra, mercantes, de pesca, remolcadores, dragas.—Reparación de cascos, máquinas y calderas.—Dique seco de 132 metros de largo por 28 de ancho.—Máquina de 100 toneladas.—Construcción de máquinas y calderas de vapor.—Especialidad en máquinas marinas.—Material para minas.—Tranvías aéreos.—Aparatos de enganche con privilegio, para cualquier pendiente.—Planos inclinados, vagones, castilletes y máquinas de extracción.—Instalación de lavaderos.—Construcciones metálicas, como puentes, armaduras, etc.—Función de piezas hasta 20 toneladas.—Presupuestos gratis.

VALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANISTERÍA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

BANCO DE ANDALUCÍA.—SEVILLA.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE BILBAO.—BILBAO.—ES LA SOCIEDAD bancaria más antigua de la plaza.—Capital: 30.000.000 de pesetas.

BANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO.—SOCIEDAD ANÓNIMA.—Domicilio social: Paseo de Recoletos, 17.—Madrid.—Compra y venta de valores públicos a plazo y al contado en todas las plazas de España y del extranjero.—Préstamos sobre valores públicos.—Custodia de toda clase de valores.—Cobro y compra de cupones españoles y extranjeros.—Cobro y descuento de letras sobre todas las plazas del reino y del extranjero.—Seguros de cambio.—Emisión de giros, cheques nominativos y cartas de crédito.—Apertura de toda clase de cuentas corrientes, de depósito y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.—SAN MARCOS, núm. 44.—Agencia de Madrid.—Buenos Aires, Reconquista, 180.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Japón, Méjico, Noruega, New York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Descuenta letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe a los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonan: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos a tres meses fijos, 1 3/4.—Depósitos a seis meses fijos, 2.—Depósitos a mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de sesenta días, 2 1/2 por 100.—Augusto J. Coelho, Gerente.

BANCO GUIPUZCOANO.—SAN SEBASTIÁN (GUIPÚZCOA).—Capital: 5.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores del Estado, industriales y locales y cuantas operaciones se relacionan con los asuntos bancarios.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA PENÍNSULA é ISLAS ADYACENTES. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

COMPAÑÍA IBÉRICA DE ELECTRICIDAD.—THOMSON.—Houston.—Domicilio social: Bilbao.—Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 43, Madrid.—Teléfono 1.487, donde debe dirigirse la correspondencia.—Tranvías y ferrocarriles eléctricos. Transporte de fuerza.—Alumbrado.—Aplicaciones especiales á las minas.—Dinamos.—Electro-motores.—Electro-ventiladores.—Lámparas de arco de larga duración en vaso cerrado. Corriente continua.—Corriente alternativa monofásica y polifásica.

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

EL MATERIAL INDUSTRIAL.—COMPAÑÍA ANÓNIMA.—Ledezma, 20.—Bilbao.—Almacenes de maquinaria y accesorios.—Agencia industrial y oficina técnica.—Material fijo y móvil para ferrocarriles.—Material para minas.—Material para la metalurgia.—Material agrícola.—Material para la industria cerámica.—Material para todas las aplicaciones industriales de la electricidad.—Material para incendios.—Material hidráulico para puertos de mar.—Máquinas-herramientas para trabajar metales y maderas.—Motores á gas é instalaciones de gas pobre.—Máquinas á vapor, locomóviles, calderas, etc.—Bombas, inyectoras, turbinas, etc.—Grúas, poleas diferenciales, gatos, fraguas portátiles, cables.—Correas belgas de cuero, balata, pelo de camello y algodón.—Aceros y herramientas de todas clases.—Aceites minerales, grasas, empaquetaduras, gomas, tubos de nivel, cartón de amianto, desincrustante, etc. Estudios y presupuestos gratis.

FUNDICIONES Y CONSTRUCCIÓN MECÁNICA DEL «NERVIÓN».—Averly y Compañía.—Bilbao (nombre comercial registrado).—Fundiciones de hierro y bronce de toda clase de piezas hasta de 2.000 kilogramos.—Calderería.—Calderas de vapor marinas y terrestres, Depósitos, Tanques, etc. Material fijo para ferrocarriles.—Semáforos, Cambios de vía, Placas giratorias.—Maquinaria de todas clases.—Motores de vapor é hidráulicos.—Transmisiones de movimiento.—Turbinas de todos los sistemas y para todos los saltos.—Especialidad en las modernas americanas «Francis y Pelton», tan buenas, si no mejores, que todas las extranjeras y muchísimo más baratas.—Verdadero regulador de precisión.—Bombas centrífugas de alta presión, para alturas hasta de 250 metros y más.—Instalaciones eléctricas en general.—Telegramas: Averly, Bilbao, Teléfono 978.—Se remiten presupuestos.

GIJÓN.—CRÉDITO INDUSTRIAL GIJONÉS.—SOCIEDAD anónima bancaria é industrial.—Capital: 15.000.000 de pesetas.

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL HÓRREO» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

LA PRIMITIVA VALENCIANA DE LLADRÓ Y COMPAÑÍA.—Grandes talleres de construcción de material móvil para ferrocarriles, tranvías y minas.—Coches riperts y ómnibus.—Especialidad en coches para tranvías eléctricos.—Almacera (Valencia).

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.—Arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y materias explosivas, ofrece al público las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas «Flobert» para salón y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo.—Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.—Por telégrafo: Explosivos.—Madrid. Nota.—Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

LUIS ALBERNI.—CASA FUNDADA EN 1865.—MANRESA.—Telegramas: Alberni.—Blanqueo y fábrica de cabos de algodón peinados en blanco y color para limpieza de máquinas.—Aceites minerales y valvulinas para engrase de maquinaria.—Compra y venta de maquinaria y toda clase de desperdicios de fábricas, algodón y lana.—Comisiones y consignaciones del país y extranjero.

LUIS CASAJUANA, EXALUMNO PENSIONADO DEL Conservatorio de Artes y Manufacturas de París, constructor de toda clase de aparatos para alumbrado de ferrocarriles, tranvías, buques y minas.—Artículos de hojalatería y calefacción.—Primera casa constructora en España de Lámparas de seguridad para Minas.—Proveedor del Ministerio de la Guerra, Caminos de Hierro del Norte, Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Robla á Valmaseda, Santander á Bilbao, Bilbao á San Sebastián, Cantábrico, Astillero á Ontaneda, The Sierra Company Limited, otros varios y principales Compañías Mineras, Marítimas y Astilleros de España.—Premiado en las Exposiciones de Burdeos, 1895, y Madrid, 1897-98. Miembro del Jurado, Exposición París-Neully, 1901.—Casa fundada en 1886.—Catálogo con 150 grabados de aparatos diferentes.—Fábrica á motor y despacho.—Bailén, 3, y Muelle de la Naja.—BILBAO: teléfono 994.

OSWALD BURGER.—OFICINA TÉCNICA.—MADRID, Prado, 3.—Estudios, proyectos, maquinaria de toda clase, instalaciones de fábricas industriales, centrales eléctricas de alumbrado y transporte de fuerza.—Representante de C. & L. Steinmueller.—H. Friederichs & Compañía.—Halvor Breda.—Maschinenfabrik Geislingen.—G. Herrm. Findeisen.—Calderas, recalentadores, condensadores, refrigerantes, purificadores de agua, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de molinería de fabricación de cemento, quebrantadores, grúas correderas y giratorias, ascensores.—Además representante de varias fábricas de máquinas herramientas, máquinas de fabricación de cables, motores de vapor, etc., etc.

PEDRO DOMEQ.—COSECHERO, ALMACENISTA Y extractor de vinos.—Jerez de la Frontera.—Casa fundada en 1730.—Sus espaciosas bodegas, en las cuales se pueden ver todos los adelantos industriales conocidos en este ramo hasta el día, encierran soleras antiquísimas de vinos Amontillados, Olorosos, Jerez Seco, Pedro Jiménez y Moscatel, contando algunas de ellas más de siglo y medio, siendo procedentes de su viña de 500 aranzadas, ó sean 224 hectáreas en el pago de Macharnudo, el más renombrado de Jerez.

Esta casa ha sido la primera que ha producido en España aguardientes de puro vino, estilo Cognac, que, en igualdad de edad, compiten con los mejores que fabrican las más renombradas de Cognac, y sus productos son ya favorablemente conocidos en los principales mercados del mundo.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR.—Únicos propietarios de las patentes del acumulador «Tudor» para España, Portugal y Ultramar.—Oficinas: Madrid, Carrera de San Jerónimo, núms. 7 y 9.—Fábrica: Zaragoza, camino de Cuéllar, núm. 103, «La Pilar».—Miembro del Consejo de Administración: D. Enrique Tudor, inventor del conocido y renombrado acumulador Tudor.—Fábricas asociadas: París, Lille, Berlín, Hagen (Vesfalia), Zurich (Suiza), Génova, Viena, Budapesth, San Petersburgo, Rosport, Bruxelles, Manchester, Chicago, Philadelphia.—Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electrolítico y sin pasta, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.—Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.—Acumuladores con descarga rápida.—Acumuladores reguladores para tranvías eléctricos. Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.—Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.—Pídanse presupuestos á la Oficina Central.—Aviso: Se advierte que esta Sociedad es la única autorizada por el Sr. Tudor para la fabricación y venta de los acumuladores «Tudor» en toda España.

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA.—BARCELONA.—Carbones de las minas de Aller (Asturias).—Consumidos por las Compañías de ferrocarriles del Norte de España, de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo, de Salamanca á la frontera portuguesa, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Madrid á Cáceres y Portugal y otras Empresas de ferrocarriles y tranvías á vapor.—Marina de guerra y los arsenales del Estado, Compañía Trasatlántica y otras Empresas de navegación nacionales y extranjeras.—Declarados similares al Cardiff por el Almirantazgo portugués.—Carbones de vapor, menudos para fragua, azúmerados, cok para usos metalúrgicos y domésticos.—Diríjanse los pedidos á la Sociedad Hullera Española.—Apartado 131.—Barcelona.—O á sus agentes en Madrid, D. Ramón Topete, Alfonso XII, 10, segundo.—Santander, Señores Hijos de Angel Pérez y Compañía.—Gijón, D. Manuel Rubio.—Avilés, D. Luis Urquiano.—Cádiz, D. Daniel Mac Pherson.—Valencia, D. Rafael Terol.—Para otros informes y precios, á las oficinas de la Sociedad Hullera Española.—Calle de Pelayo, 6 bis.—Barcelona.

TRACCIÓN ELÉCTRICA.—MAQUINARIA, FRENSOS DE Aire comprimido y material de líneas aéreas, etc. para tranvías eléctricos.—Talleres especiales para la construcción de material móvil para tranvías.—Calle de Mallorca (chaflán á la de Marina).

UBACH HERMANOS Y CAMPDRA, INGENIEROS.—Sociedad en comandita.—Calle de Cortes, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegráfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Líneas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y polifásicas, construidas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahmeyer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Exposición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Düsseldorf, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niel premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de París de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los Establecimientos Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de París de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, accesorios y pequeño material para instalaciones interiores.—Ascensores eléctricos sistema Edoux y Compañía, de París, automóviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y presupuestos.

UNIÓN HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS Minas de Mosquera, Sama, La Justa, María Luisa y Santa Bárbara.—Explotación y exportación de toda clase de carbones minerales.—Correspondencia al Director de la Sociedad.—Gijón.

VITROFANIA ESPAÑOLA.—GALLEGOS MÁRQUEZ.—Decoración de cristales con papel vidrio.—Imitaciones perfectas á los vidrios de colores antiguos, Góticos, Bizantinos, Arabes, Renacimiento y al Estilo Moderno.—Constantemente más de trescientas clases en dibujos diferentes; gran surtido en figuras religiosas y otros motivos.—Esta casa se encarga de decorar toda clase de vidrieras en los citados estilos, y remite muestrarios é instrucciones para su empleo á quien lo solicite directamente.—Diríjase toda correspondencia, pedido ó noticia, al Depósito de Papeles pintados y Taller de pintura, calle de Espoz y Mina, 15, Madrid.—Proyectos y presupuestos gratis.

SANTOS DEL DIA

Santa Rosina, y Santos Pedro de Alcántara, Lucio y Tolomeo.

ESPECTACULOS

PRINCESA.—(Primer lunes benéfico.)—A las 8 y 1 1/2.—Adriana Lecouvreur.—Las castañeras picadas.

LARA.—A las 8 1/2.—La presidenta del Supremo.—Entre parientes.—Los hijos artificiales.—Segundo y tercer actos.

APOLO.—A las 8 1/2.—Colorín colorao.—El terrible Pérez.—El puñao de rosas.—La Tempranica.

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—El famoso Colirón.—Gigantes y cabezudos.—Venus-Salón.—El parador de las Golondrinas.

MODERNO.—A las 8 1/2.—Los granujas.—Las travesuras de Juana (primero y segundo actos).—Las travesuras de Juana (tercero y cuarto actos).—Los nenes.

Establecimiento tipográfico hijos de I. A. García.

CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.